

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN DELITOS  
DE VIOLACION SEXUAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN  
DE INOCENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**EDGAR GENARO CHIPANA CALSIN**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 7.31%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 4 JUL 2024, 8:20 PM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
1.5%

● CHANGED TEXT  
5.8%

## Report #21921241

EDGAR GENARO CHIPANA CALSIN // ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023 RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental analizar la manera como se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violacion sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la valoración de los medios probatorios en delitos de violacion sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico, la norma procesal penal y la jurisprudencia relacionados al tema principal del estudio; la investigación se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología propuesta; cabe destacar que dentro de la investigación se llegó a las siguientes

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN DELITOS  
DE VIOLACION SEXUAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN  
DE INOCENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**EDGAR GENARO CHIPANA CALSIN**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

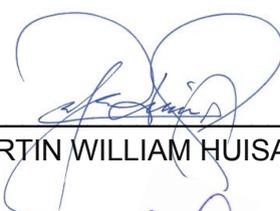
**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:   
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

:   
MSc. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:   
MSc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

:   
Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 09 de julio del 2024.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, quien me acompaña en cada etapa de mi vida, a mi familia, por haberme forjado como la persona que soy y por su enseñanza de luchar hasta el final.

**AUTOR: EDGAR GENARO CHIPANA CALSIN.**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por tener y poder disfrutar de mi familia dentro del proceso de implementación de la presente tesis.

A mi familia quienes siempre me apoyaron en cada decisión y proyecto que tuve en mente, por su motivación y por nunca dudar de mis habilidades.

A nuestros maestros de la escuela profesional de derecho por cada enseñanza, por brindarnos sus conocimientos y gracias por su paciencia.

A la universidad la cual me abrió sus puertas para poder prepararme y formarme como futuro profesional del derecho.

**AUTOR: EDGAR GENARO CHIPANA CALSIN.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos	17

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. La prueba dentro del contexto procesal penal peruano	18
2.1.2. Los medios de prueba para el proceso penal	18
2.1.3. La valoración de la prueba	19

2.1.4. Los órganos de prueba dentro del proceso penal	19
2.1.5. Los elementos de prueba	19
2.1.6. Los medios de prueba	20
2.1.7. La admisión de los medios de prueba dentro del proceso penal	20
2.1.8. El objeto de la prueba	21
2.1.9. La clasificación de la prueba	21
2.1.10. Los sistemas de valoración de la prueba	23
2.1.11. El criterio de conciencia	23
2.1.12. La valoración judicial de la prueba	24
2.1.13. La oportunidad para realizar la valoración de la prueba	24
2.1.14. El principio de presunción de inocencia	24
2.1.15. El principio del indubio pro reo	25
2.1.16. Fundamento del derecho a la presunción de inocencia	25
2.1.17. El delito del abuso sexual	25
2.1.18. Agresores Sexuales	26
2.1.19. Los problemas del abuso sexual	26
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	26
2.3. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN	27

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.2.1. Población	29
3.2.2. Muestra	29
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	30
3.3.1 Método de investigación	30
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	30
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	31

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	31
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	33

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL.	34
4.2. RESULTADOS SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL.	39
4.3. RESULTADOS SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO.	41
4.4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE RELACIONADO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.	45
4.5. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELEVANTE QUE GUARDA RELACIÓN CON EL ESTUDIO.	46
4.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.	48
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>52</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>54</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>60</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	61
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis bibliográfico.	62
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia	72
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de norma jurídica.	77
<b>Anexo 05:</b> Precedente relacionado al tema de investigación.	83

## RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental analizar la manera como se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico, la norma procesal penal y la jurisprudencia relacionados al tema principal del estudio; la investigación se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología propuesta; cabe destacar que dentro de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado establecer como se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano, donde la admisión de los medios de prueba dentro del proceso penal deben de realizarse en mérito a lo regulado en el artículo 352 inciso 5 literal a del Código Procesal Penal, las cuales deben ser pertinente, tienen que tener relación con los hechos que se pretende probar, debe ser el medio probatorio útil y relevante para el proceso penal; en consecuencia los medios probatorios en los delitos de violación sexual debe tener relación con el principio de comunidad de la prueba; así mismo los fundamentos de credibilidad subjetiva en la valoración de los medios probatorios se da en tres momentos, desde iniciado el proceso penal, cuando se desarrolla el proceso hasta que se emita una decisión por parte del juez de la causa no importando el resultado del proceso.

**Palabras clave:** Delito, Inocencia, Proceso penal, Presunción, Violación sexual.

## ABSTRACT

The fundamental objective of this investigation was to analyze the way in which the violation of the presumption of innocence has been occurring during the evaluation of the evidence in crimes of sexual rape within the Peruvian criminal process during the year 2023. The study has been carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the regulations in force at the national level on issues related to the assessment of evidence in crimes of sexual rape and violation of the principle of presumption of innocence within the criminal process; The study sample was specifically made up of the bibliographic material, the criminal procedural norm and jurisprudence related to the main topic of the study; The research has been developed under the qualitative approach; The type of research that was applied was the basic one under the legal - descriptive context, the information processing and analysis technique that has been used was the analysis of the information based on the objectives that have been set, which was the result of the analysis scheme of the proposed methodology; It should be noted that within the investigation the following conclusions were reached: It has been possible to establish how the violation of the presumption of innocence has been occurring during the evaluation of the evidence in crimes of sexual rape within the Peruvian criminal process, where the Admission of the means of evidence within the criminal process must be carried out in accordance with what is regulated in article 352, paragraph 5 literal a of the Criminal Procedure Code, which must be relevant, must be related to the facts that are intended to be proven, must be the useful and relevant means of evidence for the criminal process; Consequently, the means of proof in crimes of sexual violation must be related to the principle of community of evidence; Likewise, the foundations of subjective credibility in the evaluation of the evidence occur in three moments, from the beginning of the criminal process, when the process develops until a decision is issued by the judge of the case, regardless of the result of the process. .

**Keywords:** Crime, Innocence, Criminal process, Presumption, Sexual violation.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la investigación se logró analizar y observar a nuestro sistema jurídico en relación a los delitos cometidos por violación a la libertad e indemnidad sexual donde se tiene un aislamiento para poder recabar, construir así como poder encontrar suficientes elementos probatorios que permitan acreditar la responsabilidad del sujeto activo del delito, así mismo la investigación permitiera observar como se vienen dando un valor probatorio a la declaración de la víctima menor de edad, la misma que se vendra dando durante el proceso penal la debida revaloración así como protección excesiva promoviendo que se desvirtúe el derecho a la presunción de inocencia.

Dentro de la investigación se ha logrado determinar el objeto de protección jurídico, el cual viene permitiendo tener un alcance real de la norma por cuanto no debería de ser interpretada de manera antojadiza o subjetiva donde se tenga como única base la declaración de la víctima menor de edad.

Así mismo en el estudio se ha logrado observar como los delitos de violación a la libertad e indemnidad sexual desarrollan su propia característica a nivel jurídico, dejando de lado el juicio mediático donde muchas veces el imputado tiende a ser rechazado por su entorno social así como familiar, todo ello porque el proceso penal iniciado se basa en la sola declaración de la víctima, sin antes haber sido sometido a un debido proceso incluso el maltrato muchas veces proviene de las redes sociales y los medios de comunicación.

Así también se ha logrado analizar la labor que viene desarrollando el operador jurídico bajo el amparo de un código procesal penal eminentemente garantista, donde se presume la inocencia del imputado. Dentro del estudio también vamos a poner en consideración diferentes preceptos teóricos y jurídicos que permita al juez observar como se viene afectando el derecho a la presunción de inocencia con la sola declaración de la víctima de violación sexual menor de edad, por cuanto esta situación no debería de estar pasando mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad todo ello en mérito al Artículo 2 inciso 24 de la Carta Magna.

Es por ello que la importancia de la investigación radica por que nos permite observar desde el punto de vista práctico toda la actividad probatoria la cual es considerada como complejo donde tengamos a bien desarrollar una conclusión de que la persona es realmente responsable del delito de violacion sexual de menor de edad, dando cabida a las pruebas periciales así como a las pruebas de carácter externo donde también va a destacar la declaración de la víctima menor de edad quien va a ser merecedora de una protección por el daño sicológico que se le haya podido ocasionar; pese a que con su declaración va a desvirtuar los derechos elementales de la persona imputada transgrediendo su derecho a la presunción de inocencia.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debemos entender que el Código Procesal Penal vigente está inspirado bajo un sistema penal de corte acusatorio garantista de tipo adversarial; se dice que es garantista porque se tiene diversas instituciones vigentes que van a garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos humanos. Como parte del sistema garantista en el proceso penal se tiene la valoración de la prueba que se ha convertido en un acto fundamental dentro del proceso penal, ya que es el resultado de un arduo trabajo que va a realizar el fiscal juntamente con la policía nacional, es así que el proceso penal va a depender de la actuación probatoria a fin de poder tener una sentencia condenatoria o absolutoria, que determinara la culpabilidad o inocencia de la persona a quien se le imputa un delito.

Dentro de los delitos sexuales se puede advertir que no se permite encontrar suficientes elementos probatorios y por ende no se puede concebir así como determinar el grado de exactitud sobre las declaraciones de cada uno de las personas que han intervenido en el delito, generando acciones que permitan buscar elementos indiciarios que van a ser aportados por el investigado dentro del proceso penal, siempre en cuando se le tenga apersonado al proceso; pero si no se le tendría apersonado queda considerar lo declarado por la víctima así como los testigos que haya podido presenciar cada uno de los hechos acontecidos, ya que de lo declarado podrá extraerse información relevante que permitirá orientar la teoría del caso del Fiscal para poder conseguir una sentencia condenatoria.

Dentro de los procesos de violación sexual muchas veces se admite y valora el testimonio de la víctima menor de edad, hecho que se podrá considerar a nivel de las diferentes resoluciones judiciales en todas las instancias, dándole un valor agregado cuál debe ser acogido por el fiscal así como el juez como prueba de cargo, que puede ser sin duda alguna desvirtuada bajo el principio de presunción de inocencia que le asiste al investigado. Es por ello que gran parte de las sentencias vienen generando flexibilidad de parte del juez para poder considerar la prueba en relación a las declaraciones volviéndolo relevante a la prueba testimonial.

Dentro del proceso penal se debe considerar como punto de partida el hecho de poder reconstruir las circunstancias precedentes así como las circunstancias concomitantes sobre los hechos que se le imputan al investigado, en consecuencia no sería posible dar a conocer una sentencia que va a afectar la presunción de inocencia del investigado. Es por ello que el fallo del juez debe estar sustentado en mérito a las pruebas que hayan sido admitidas al proceso y que no hayan vulnerado los derechos de las partes procesales. En ese sentido, queda prohibido que el juez pueda sustentar su decisión en mérito a situaciones subjetivas o abstractas donde no se note un sentido de justicia. Por otro lado queda prohibido que el Juez pueda considerar a bien formar su convicción sobre los hechos infringiendo la norma procesal y constitucional.

Dentro del tratamiento en relación a la valoración del testimonio de la víctima menor de edad en los delitos de violación sexual son considerados fundamentales ya que será la base de la investigación y de la decisión que pueda llegar a tomar el juez al momento de sentenciar. Por otro lado, este delito promueve el rechazo de la sociedad, por cuanto las personas imputadas van a sufrir maltratos de parte de la familia de la víctima como de la policía nacional sin que se tenga efectivamente una sentencia condenatoria que sea el resultado de un proceso penal justo.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

### **1.1.1. Problema general**

- a. ¿De qué manera se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cuál es el fundamento de valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023?
- b. ¿De qué forma se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia como consecuencia de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023?

## **1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Antecedentes internacionales**

Cárdenas (2021), a nivel de su trabajo de investigación sobre la revictimización y la tutela judicial efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga, ha logrado proponer procedimientos especiales que resulten adecuados para poder generar una atención eficiente a las víctimas que hayan podido sufrir violación sexual, donde evite la revictimización y consecuentemente el abandono de los procesos judiciales iniciados en materia penal. Así mismo pudo observar que la revictimización sí vienen teniendo incidencia frente a los casos de violencia sexual en los adolescentes de la ciudad de Latacunga.

Poveda (2021), nivel de su trabajo de investigación sobre el debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario, ha logrado analizar la existencia de una contradicción entre el Código de la niñez y adolescencia frente a los artículos de carácter constitucional que están referidos al debido proceso, por otro lado se ha logrado advertir que los derechos de los niños nacen desde la familia como institución elemental de la sociedad, donde la convivencia así como el desarrollo de las personas se vienen dando de manera natural en relación a los derechos hacia la prole, las cuales se van a manifestar mediante las tareas de alimentar, vestir, educar, etc. Cabe mencionar que para el tesista ese vínculo nace

desde el espectro natural así como jurídico, por ende debe de ser cumplida de manera obligatoria.

Ormazabal (2017), dentro de su investigación que lleva por título: Influencia de la credibilidad subjetiva sobre el principio de presunción de inocencia en el Distrito Federal de Morelia, México. donde empleó un diseño descriptivo de tipo correlacional, donde logró observar y afirmar que resulta muy necesario poder realizar una evaluación le permita generar de forma pertinente el hecho de poder dotar de una jerarquía única a las declaraciones que puedan dar las personas que vienen siendo afectadas en la vulneración de un bien jurídico protegido, también ha logrado observar las versiones de los testigos quienes vienen ejerciendo la defensa de las personas que van a interponer las denuncias correspondientes, donde se viene afectando el principio de presunción de inocencia.

Ramírez (2016), ha realizado su trabajo sobre el principio de presunción de inocencia y las implicancias jurídicas sobre la credibilidad subjetiva en el Distrito Judicial de Valparaíso, en el país de Chile. El trabajo de investigación ha sido desarrollado bajo el enfoque cuantitativo, donde se ha logrado utilizar una prueba estadística; que le permitió al tesista afirmar que las declaraciones de los afectados no son valorados debidamente y de la manera pertinente, por otro lado ha logrado determinar que la declaración de los testigos se viene aceptando de forma taxativa bajo el ámbito de una credibilidad subjetiva, sin que se tenga chance a poder pasar por la prueba de verosimilitud, trayendo como consecuencia el perjuicio y resquebrajamiento del principio de la presunción de inocencia.

Fernandini (2017), dentro de su investigación desarrollada sobre análisis jurídico de la credibilidad subjetiva y sus consecuencias en el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Mendoza, Argentina. Elaborado bajo el diseño de investigación descriptivo correlacional ha logrado afirmar que si existe un nivel de asociación alta entre ambas variables de estudio de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la prueba estadística que asciende a ( $\rho=0.849$ ;  $p \text{ valor}=0.00$ ) esto significa que la asunción declarativa de la credibilidad subjetiva de los afectados y los testigos viene afectando y

vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, es por ello que se necesita evaluar su modificación con la finalidad de poder hacerla más perfectible.

### **1.2.2. Antecedentes nacionales**

Alache (2017), en su investigación realizada logró determinar que los mismos hechos acontecidos van a dar cuenta del nacimiento de indicios, medios probatorios y posteriores pruebas las mismas que serán contradecidas, donde el magistrado va a llegar a generar cierta convicción de la existencia de un delito, hecho que dará lugar a la valoración de los indicios, así como los medios probatorios y las pruebas para su posterior sometimiento a la apreciación y la sana crítica dentro de la elaboración de su sentencia; así mismo el investigador ha logrado distinguir entre un medio de prueba y la prueba en sí, donde refiere que ambas cuestiones tienen un nivel totalmente diferente, en donde muchas veces el juez no valora las pruebas presentadas por las partes procesales incluso las llegan a ignorar u obviar; posteriormente dentro del delito de violación sexual, con relación a lo que se encuentra regulado en el artículo 170 del Código Penal, se observa que en la comisión de este delito se vulnera el derecho humano que tiene toda persona en razón a su libertad sexual; considerando para ello que el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, pero en la investigación se llegó a observar que usualmente el agresor es un varón y la víctima en su mayoría son mujeres.

Riveros (2017), dentro de su investigación ha logrado definir a los delitos de índole sexual catalogarlos como los ilícitos penales más reprochables a los que se pueden exponer a una persona, ya que va a vulnerar la dignidad y autonomía sexual del ser humano sea cualquiera su sexo, donde se coloca a la víctima como un objeto utilizable para la satisfacción sexual del sujeto agresor. Así mismo el tesisista logró observar que dentro del proceso penal se presenta una gran dificultad probatoria el cual deviene de un contexto clandestino y sometedor donde se ha producido el ilícito penal; donde la víctima del delito de violación sexual es considerado en la mayoría de estos procesos como la prueba única, ya que muchos de los sujetos agresores no logran dejar huellas físicas o tangibles, es por eso que el

testimonio de la víctima es considerado como la principal prueba dentro del proceso donde el operador jurídico le da una mayor importancia para emitir su sentencia.

Fernández (2019), en su trabajo de investigación realizado sobre violación sexual de menor de edad, a llegado a analizar un expediente en materia penal que tiene la calidad de cosa juzgada, el cual lo ha sustentado de forma doctrinal y científica haciendo una comparación normativa con el marco legal supranacional así como nacional. Es así que el tesista ha logrado determinar que el Estado y las autoridades no vienen considerando de manera adecuada los medios de prevención y protección para los casos de violación sexual, haciendo que los violadores no sean sancionados de forma debida y conforme a la ley de la materia. Por otro lado, el investigador ha logrado abordar temas de delitos sexuales que vienen sufriendo menores de edad, y por ende las repercusiones vienen afectando tanto en el aspecto físico y psicológico del niño o adolescente violado, hasta el extremo de quedar embarazada de su violador; así mismo ha logrado determinar que el estado debe cumplir un rol preventivo y sancionador esto para poder prevenir nuevos delitos en relación a violación sexual.

### **1.2.3. Antecedentes locales**

**Calla (2022)**, dentro de su investigación sobre las causas que conlleva al delito de violación sexual de menores de edad por parte de sus parientes, en el Distrito de Juliaca durante el año 2019; trabajo elaborado bajo el enfoque cualitativo, logro determinar que las causas que conlleva al delito de violación sexual de menores de parte de sus parientes es la propia la convivencia que tiene el agresor con su víctima en la misma casa, así mismo se pudo observar que los padres de la víctima muchas veces permiten que el agresor tenga una confianza muy excesiva para con la víctima, por otro lado la mayoría de los niños que son ultrajados con cuentas con una educación en temas sexuales dado paso a que sean considerados como personas vulnerables, razón por la cual lo agresores imponen la debida confianza, autoridad, para poder violarlas sexualmente, estas acciones ilícitas viene conllevando a la desintegración familiar y por la pérdida de los valores morales.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- a. Analizar la manera como se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a. Conocer cuál es el fundamento de valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023.
- b. Identificar de qué forma se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia como consecuencia de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. La prueba dentro del contexto procesal penal peruano

A nivel del marco legal adjetivo no se tiene definido un concepto para lo que es la prueba, ya que lo catalogan como actividad, objeto, valoración y utilización, obviando una definición acertada bajo el contexto normativo de los que significa la prueba. Razón por la cual resulta necesario poder recurrir a la doctrina y la jurisprudencia donde se tiene a García Cavero quien refiere que la prueba debe ser entendida, como aquel instrumento que está dirigido a convencer al juez sobre la verdad procesal que se tiene sobre los hechos acontecidos en la escena criminal, donde ya no se admiten hipótesis de incriminación, porque las pruebas obedecen a la constitución de leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia para su correcta interpretación.

##### 2.1.2. Los medios de prueba para el proceso penal

Dentro de ellos se tiene a los siguientes:

- La confesión del imputado.
- La prueba testimonial.
- La pericial.
- El careo como prueba.
- El reconocimiento como acto de investigación criminal.
- La inspección judicial y reconstrucción de los hechos acontecidos.
- Las pruebas especiales.

### **2.1.3. La valoración de la prueba**

Dentro del proceso penal peruano quien tiende a desarrollar el seguimiento de un modelo euro continental, da razón a la aplicación del sistema de libre sobre la valoración razonada o también conocido como la sana crítica. Pero debemos advertir de que aún no existen parámetros legales, para que los magistrados logren apreciar de forma libre la prueba que se presenta dentro del proceso penal.

### **2.1.4. Los órganos de prueba dentro del proceso penal**

Es la persona que durante la investigación va a aportar medios de prueba así como elementos probatorios que estén relacionados al proceso materia de investigación penal, debemos comprender que los órganos de prueba constituye un claro intermediario entre la prueba, el Fiscal, y el Juez.

Por ende debemos entender y considerar que como órgano de prueba viene hacer la persona que va a transmitir de forma directa el medio probatorio objetivo, lo cual puede materializarse de forma escrita así como de manera oralizada.

Dentro de este aspecto cabe mencionar que existen órganos de prueba que van a poder participar de manera propia y directa dentro del proceso de investigación asimismo la intervención será desde el inicio de la investigación donde podrá reclamar que la resolución sea fina donde quede establecido quien es el investigado así como quien es el agraviado. No cabe duda que durante el proceso se pueden presentar órganos de prueba extraños al proceso, quienes se sentirán aludidos y afectados con la decisión del juez donde tengan la capacidad de poder aportar al proceso de investigación con testigos y los peritos de forma objetiva.

### **2.1.5. Los elementos de prueba**

Vélez (2009), dentro de su texto conceptos básicos de la teoría de la prueba dentro del proceso penal, ha logrado analizar en relacion a la prueba que es posible incorporarlo al proceso de investigación con el propósito de poder generar una capacidad de producir certeza de las afirmaciones que brindan las partes procesales a nivel de la imputación que se le viene dando al sujeto activo del delito; todo ello en mérito de poder conocer la verdad

procesal de los hechos acontecidos en la escena criminal. La incorporación de los medios probatorios en el proceso deberán de desarrollarse bajo el procedimiento adecuado en la norma procesal bajo los parámetros del control probatorio.

#### **2.1.6. Los medios de prueba**

Dentro de la doctrina ha quedado claro que cuando hablamos de medios de prueba nos estamos refiriendo a la prueba en sí, pero la prueba en sí debe de ser admitida por el juzgado quien tiene a cargo el juzgamiento de la causa, antes no podríamos hablar de prueba sino de medio probatorio. (Plascencia Villanueva, 2009).

El mismo autor desarrolla una diferencia marcada entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba, donde pone como un ejemplo haciendo alusión a un testigo sobre un delito cometido. Es así que al testigo le constan determinados hechos, es así que si el testigo tiene la condición y una posición extraprocesal tendrá la calificación de ser fuente de prueba, por otro lado cuando este testigo es ofrecido y admitido dentro del proceso penal se convierte en medio de prueba, y cuando este testigo va a ser actuado en el proceso así mismo valorado por el juez se convierte en prueba.

#### **2.1.7. La admisión de los medios de prueba dentro del proceso penal**

En mérito al artículo 352 inciso 5 literal a del Código Procesal Penal, hace mención a los requisitos para ser admitidos los medios de prueba dentro del proceso penal, por cuanto tiene que ser:

##### **a. Pertinente**

Es decir los medios probatorios tienen que tener relación con los hechos que se pretende probar en el proceso penal, por cuanto si un medio probatorio no tiene relación con el hecho que se viene investigando de plano debe ser descartado.

Por otro lado debemos considerar que el medio probatorio deba tener una relación directa o en su defecto indirecta con el hecho que viene siendo investigado ya que un medio probatorio el cual es considerado como pertinente tiene como objetivo de sustentar cada uno de los hechos que guardan relación con el objetivo trazado en el proceso penal.

Es por ello que el medio probatorio debe de ser idóneo para el proceso penal.

## **b. El medio probatorio debe ser útil y relevante para el proceso penal**

El medio probatorio tiene que ser útil para poder conocer de forma objetiva cada uno de los hechos.

Así mismo debe ser relevante por cuanto debe guardar conexión lógica con el fin probatorio propuesto, si el medio probatorio no es relevante no merece ser tomado en consideración.

### **2.1.8. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba radica fundamentalmente para poder probar cada uno de los dicho, hechos así como situaciones sobre la existencia o no de un hecho criminal para poder atribuirle su calificación jurídica, se pueda individualizar al autor del delito y bajo qué circunstancias se ha podido cometer el ilícito penal, cabe resaltar también que el objetivo de la prueba va a permitir probar la responsabilidad civil en relación al daño ocasionado a la víctima.

### **2.1.9. La clasificación de la prueba**

Orrego Acuña (2005), hace referencia a diversos criterios de clasificación de la prueba pero hemos podido desarrollar lo siguiente:

#### **a. Por el resultado de la prueba**

##### **- La prueba plena**

Este medio probatorio debe ser suficiente para que el juez pueda resolver el delito cometido por el sujeto imputado, así mismo este tipo de prueba crea en el juez una plena convicción sobre la verdad o falsedad del hecho, lo que conlleva a ser calificado como una prueba necesaria para el proceso penal.

##### **- La prueba semiplena**

Viene hacer aquella prueba que por sí sola no logras ser suficiente para poder resolver un delito y por ende necesita apoyarse a otras pruebas para poder generar la relevancia respectiva, cabe destacar que este tipo de prueba tiene como objetivo persuadir al juzgador.

#### **b. Por el objeto a probar**

##### **- La prueba de cargo**

Este tipo de prueba sirve para poder acreditar un hecho frente a la existencia de un delito o

en su defecto una circunstancia que se vincula al delito de forma directa.

**- La prueba directa**

Este tipo de prueba permite observar lo acontecido en una escena criminal donde se puede deducir cada uno de sus elementos, es decir la prueba posee el hecho mismo a probar.

**- La prueba indirecta**

Este tipo de prueba se caracteriza porque permite tener una aproximación de los acontecido en la escena del crimen, por lo tanto este tipo de prueba es causal de poder ser inferida por los operadores jurídicos.

**- La prueba principal o accesoria**

Este tipo de prueba se caracteriza por la utilidad para el procesos así como su objeto a probar en el hecho criminal sea esta de corte principal o un hecho bajo las características de ser circunstancial.

**c. Por su Regulación**

**- La prueba legal**

Es por que la misma norma exige que la prueba va a probar un hecho ilícito determinado. Por lo tanto estas pruebas se caracterizan porque son predeterminados por la misma norma por lo tanto son considerados como una excepción al principio de la libertad probatoria.

**- La prueba libre**

Este tipo de prueba no requiere ser regulado por un determinado procedimiento para ser incorporado al proceso de investigación, asimismo no necesita de un marco jurídico para demostrar la verdad o falsedad de un hecho ilícito. Cabe destacar que este tipo de prueba son lo que consideran usar los operadores jurídicos en materia penal las mismas que son validados y utilizados en sus diferentes actos procesales.

**- La prueba de cargo**

Este tipo de prueba tiene como objetivo demostrar que la persona investigada es responsable del delito cometido.

**- La prueba de descargo**

Este tipo de prueba por lo general lo ofrece la parte imputada del delito con el afán de

pretender demostrar su inocencia o en su defecto pedir la disculpa sobre el hecho ilegal que haya podido cometer.

#### **2.1.10. Los sistemas de valoración de la prueba**

Estos sistemas son considerados las bases y directrices para poder realizar una correcta valoración de la prueba y que son consentidas su aplicación dentro del proceso penal según la normatividad vigente.

##### **a. La prueba legal o tasada**

Dentro de este criterio la ley le asigna a cada prueba un valor probatorio, donde el juez al final tiene que considerar el número de pruebas válidas que fueron acopiadas para luego ser actuadas y valoradas, por cuanto este tipo de valoración incide a que se tomen en cuenta pruebas que verdaderamente serán útiles para el caso en sí; para que el operador jurídico tenga a bien emitir una decisión sujeta a derecho y con una carga probatoria adecuada.

##### **b. La íntima convicción**

Dentro de este sistema se va a aplicar cuando se tenga en frente a un jurado, es decir bajo el sistema anglosajón donde el juez tiene la capacidad y la libertad de poder valorar las pruebas a partir de su propia convicción, en función a lo que se quiere conocer dentro del proceso penal. Por lo tanto en este sistema no existen reglas para poder apreciar las pruebas.

##### **c. Libre convicción o sana crítica**

Dentro de este sistema se tiene plena libertad de convencimiento y valoración de la prueba por parte del juez, pero lo que lo diferencia del anterior sistema es que el juez debe arribar a las conclusiones en mérito a la esencia de la prueba bajo un orden racional. Por cuanto el juez no debe de alejarse en razón al respeto irrestricto de la norma procesal.

Por otro lado se debe entender que la libre convicción se caracteriza por que el juez logre adoptar sus conclusiones en relación a los hechos en función a la valoración de la prueba con una libertad plena.

#### **2.1.11. El criterio de conciencia**

Viene hacer un instrumento muy eficiente para poder analizar el valor de una prueba y

generar una flexibilidad para que el juzgador pueda lograr tener una mejor apreciación de los hechos que se quieren probar. Se debe entender por criterio de conciencia al hecho de poder apreciar la prueba que guarda relación con los demás actuados que se presente en el proceso y más que todo tengan relación con los hechos acontecidos en la escena del delito.

#### **2.1.12. La valoración judicial de la prueba**

Este tipo de valoración de la prueba constituye de forma indudable la apreciación que se debe de realizar en todo proceso penal. Donde se va a determinar la eficacia, pertinencia así como la influencia de la información que tiene cada una de las pruebas que fueron alcanzadas al proceso a través de los medios de prueba hecho que tiene como objetivo generar convicción al juez.

#### **2.1.13. La oportunidad para realizar la valoración de la prueba**

De la Cruz Espejo (2007), ha realizado un estudio bajo el siguiente criterio:

##### **a. La valoración para dar inicio al proceso**

Dentro de este espacio se debe de proceder con el análisis así como evaluar cada uno de los elementos de prueba que fueron propuesto al momento de realizar la denuncia en razón a la norma procesal vigente, asimismo se debe de observar la existencia de la relación jurídico-procesal penal; y como consecuencia se tendrá la resolución que corresponda donde se da inicio a la investigación penal sobre el delito que se haya cometido.

##### **b. La valoración durante el proceso**

Se da durante el desarrollo del proceso penal, donde las partes van a generar diversas peticiones donde el operador jurídico debe de manifestar mediante la resolución que corresponda; para tal efecto esta resolución debe contener la valoración de los medios de prueba que fueron aportados.

#### **2.1.14. El principio de presunción de inocencia**

Álvarez y Vargas (2018), hace alusión a este principio rector del proceso penal, que tiene su naturaleza jurídica en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dentro del numeral 23 y el literal e), el cual se constituye en derecho constitucional que tiene toda persona a ser declarada como inocente, siempre en cuando no se demuestre lo contrario mediante una

resolución judicial.

#### **2.1.15. El principio del indubio pro reo**

Jáuregui (2018) ha demostrado que este principio tiene su naturaleza jurídica en la Constitución Política a nivel del artículo 139, en su inciso 11, donde se hace referencia cuando exista duda razonable sobre la aplicación de la norma esta debe favorecer al procesado. Este principio y a la vez figura jurídica respalda la vigencia e importancia del principio de la presunción de inocencia ya que le da el valor jurídico así como la debida seguridad jurídica a las personas que están inmersas en un proceso penal.

Es así que debe de considerarse que la condición jurídica de una persona debe cambiar siempre en cuando se haya demostrado de manera comprobada su responsabilidad sobre un delito; es así que si el operador jurídico va a obviar este principio se tendría a personas inocentes purgando condena.

#### **2.1.16. Fundamento del derecho a la presunción de inocencia**

Según Zavala (2017), manifiesta que la presunción de inocencia tiene como misión poder asistir de forma efectiva a la persona en la cual se le considera inocente a pesar de que haya cometido algún delito siempre en cuando se le demuestre su responsabilidad mediante un proceso judicial justo y adversarial. Este principio de la presunción de inocencia adquiere su naturaleza en el principio de la dignidad que también le asiste a todo ser humano.

#### **2.1.17. El delito del abuso sexual**

Se debe considerar que durante los últimos años la cifra de violación sexual ha ido incrementando en especial en la población infantil, es así que esta acción de carácter ilegal conduce a que el agresor manifiesta su comportamiento mediante contactos e interacción con la menor de edad esto con el propósito de conseguir una gratificación sexual o en su defecto estimular en su víctima a que pueda complacer en actos de capricho sexual. Cabe destacar que el abuso sexual por lo general es cometido por una persona mayor de edad hacia una persona menor de edad, y es el agresor en varios casos un familiar cercano de la víctima quien comparte la vivienda de forma frecuente, otro aspecto a considerar es que el agresor promueve amenazas de diferente índole durante y después del abuso sexual

generando miedo en la víctima. (Llave, 2012).

### **2.1.18. Agresores Sexuales**

El agresor en los delitos de violación sexual en su mayoría de casos es un familiar de la víctima o en su defecto comparte la vivienda de forma permanente, pero no debemos de dejar de lado que también el agresor puede ser una persona ajena a la familia de la víctima, también debemos de considerar que los agresores sexuales en su mayoría son varones y las víctimas son niñas así como adolescentes. (Hollín, 1989).

### **2.1.19. Los problemas del abuso sexual**

Las víctimas de violación sexual después de haber sido vejadas su vida ya no es igual debido a que muchas de ellas no logran superar ese trauma psicológico ocasionado por el agresor, en consecuencia el delito de violación sexual tiene secuelas que van causar serias repercusiones en la niña o adolescente, manifestándose la pérdida de su autoestima, la generación de miedos, el inadecuado rendimiento en el colegio, el hecho de refugiarse en las drogas, que la pueden llevar al suicidio. (Méndez y Rojas, 2012).

Es por ello que las consecuencias que presenta el delito de violación sexual pone en una situación de riesgo para la propia vida de la víctima donde muchas de ellas quedan embarazadas de su agresor y son sometidas a abortos clandestinos poniendo en riesgo su salud, o en su defecto tienden a perder el amor propio donde generan un sentimiento de injusticia por el hecho que han pasado afectando a largo plazo incluso a su familia y su entorno social.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

- **Abogado**

Es el profesional en materia jurídica quien ejerce la defensa técnica de alguna de las partes en el proceso penal brindando la debida asistencia jurídica de manera integral.

- **Acción penal**

Es la denominación que se le da a la acción que va a ejercer la persona al momento de acudir ante la autoridad judicial para poner de conocimiento un delito cometido.

- **Capacidad penal**

Es la capacidad que tienen las personas a fin de poder actuar dentro del marco normativo, conociendo qué acciones son consideradas como delitos y castigados penalmente.

- **Delito**

Es toda acción que realiza el ser humano que es contraria al marco normativo y castigada por la ley penal mediante un proceso penal.

- **Denuncia**

Es el mecanismo que utiliza la persona para poder accionar con la finalidad de poner en conocimiento de un delito cometido esta denuncia puede hacerse según nuestro marco normativo de manera verbal o escrita.

- **Fiscal**

Es el representante del ministerio público que tiene como finalidad de poder velar por el respeto de los derechos y garantías de las personas así mismo es considerado como el director de la investigación y titular de la acción penal según el código procesal penal.

- **Hecho antijurídico**

Es toda conducta que va en contra de la norma jurídica sea ésta producto de un hecho racional o irracional cometido por la persona la cual será valorada por el órgano jurisdiccional en materia penal.

- **Presunción de inocencia**

Es el principio rector del actual código procesal penal así como de la constitución política donde se establece la inocencia de la persona hasta que no se demuestre lo contrario mediante un proceso justo y sea sancionado mediante una sentencia judicial.

- **Violación sexual**

Es el acto sexual que realiza una persona sin tener el consentimiento de su víctima, mediante acciones violentas que van a causar daño físico así como psicológico.

### **2.3. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

- Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116
- Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116
- Código Penal.

- Código Procesal Penal 2004.
- Constitución Política del Perú.
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.
- Convención americana de derechos humanos.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, el distrito de Juliaca es uno de los cinco distritos que conforman la provincia de San Román, que está ubicada en el Departamento de Puno, se encuentra ubicado a 3.825 metros sobre el nivel del mar, su idioma oficial es el español, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente y la doctrina jurídica a nivel nacional sobre temas relacionados a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica, norma penal y jurisprudencia relacionados a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano, que serán de utilidad en nuestro estudio.

##### 3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto, cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula, por lo tanto la muestra de estudio que se considero fue:

- Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116

- Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116
- Código Penal.
- Código Procesal Penal 2004.
- Constitución Política del Perú.
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.
- Convención americana de derechos humanos.

### 3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

#### 3.3.1 Método de investigación

- **Método científico:** Se utilizó este método porque dentro del estudio se ha logrado presentar un rigor y un orden a nivel de su estructura.
- **Método analítico:** Con el uso de este método me ha permitido analizar de forma desintegrada cada uno de los temas de la investigación.
- **Método sintético:** Mediante este método he logrado armar toda la investigación en función a los resultados encontrados.
- **Método descriptivo:** Mediante este método he logrado evaluar las diferentes características del estudio así como los problemas que me he planteado al inicio de realizar esta investigación.

#### 3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Es así que la técnica va a dotar el uso de diversos instrumentos de investigación. Por lo tanto las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

##### a. Técnicas de recolección de información

###### - La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que guarde relación con el tema de estudio relacionado a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano.

## **b. Técnicas de análisis de la información**

### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica pude realizar el estudio del código penal, el código procesal penal y otras normas conexas relacionadas a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano.

## **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico logre consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en materia penal y procesal penal relacionados a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano

### **b. Fichas de análisis normativo**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo he logrado realizar la interpretación de la norma legal que está vigente en relación a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano.

## **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo ya que de procedido al desarrollo de un tema específico hacia un tema de carácter general, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano, y los resultados que se muestran en la investigación son de carácter argumentativo.

## **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de

índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano.

### **3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano.

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

EJES DE ANÁLISIS	SUB EJES DE ANÁLISIS
Valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual.	<p>Credibilidad subjetiva en la valoración de los medios probatorios.</p> <p>Ausencia de incredibilidad en la valoración de los medios probatorios.</p> <p>Grado de verosimilitud en la valoración de los medios probatorios.</p> <p>Persistencia en la incriminación en función a la valoración de los medios probatorios.</p>
Vulneración de la presunción de inocencia dentro del proceso penal.	<p>Análisis del estado natural de libertad de las personas.</p> <p>Análisis de las restricciones de la libertad de las personas.</p> <p>Culpabilidad de las personas.</p>

**Fuente:** Elaboración propia de la autora.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL.

Dentro del análisis que se desarrolla se debe destacar que la prueba dentro del contexto procesal penal peruano a nivel de su estructura normativa no se tiene definido un concepto para lo que es la prueba, ya que lo catalogan como actividad, objeto, valoración y utilización, obviando una definición acertada bajo el contexto normativo de los que significa la prueba. Razón por la cual resulta necesario poder recurrir a la doctrina y la jurisprudencia donde se tiene a García Cavero quien refiere que la prueba debe ser entendida, como aquel instrumento que está dirigido a convencer al juez sobre la verdad procesal que se tiene sobre los hechos acontecidos en la escena criminal, donde ya no se admiten hipótesis de incriminación, porque las pruebas obedecen a la constitución de leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia para su correcta interpretación. Es por ello que los medios de prueba para el proceso penal son la confesión del imputado, la prueba testimonial, la prueba pericial, el careo como prueba, el reconocimiento como acto de investigación criminal, la inspección judicial y reconstrucción de los hechos acontecidos y las pruebas especiales.

Dentro de la valoración de la prueba en el proceso penal peruano se desarrolla bajo el contexto del modelo euro continental, donde se da razón a la aplicación del sistema de libre valoración razonada o también conocido como la sana crítica. Donde se debe advertir que aún no existen parámetros legales, para que los magistrados logren apreciar de forma libre la prueba que se presenta dentro del proceso penal. Cabe mencionar que los órganos de

prueba dentro del proceso penal tiene como principal actor a la persona agraviada durante la investigación quien será la persona quien va a aportar medios de prueba así como elementos probatorios que estén relacionados al proceso materia de investigación penal, debemos comprender que los órganos de prueba constituye un claro intermediario entre la prueba, el Fiscal, y el Juez. Es por ello que se debe comprender y considerar que como órgano de prueba viene hacer la persona que va a transmitir de forma directa el medio probatorio objetivo, lo cual puede materializarse de forma escrita así como de manera oralizada. Dentro de este aspecto cabe mencionar que existen órganos de prueba que van a poder participar de manera propia y directa dentro del proceso de investigación asimismo la intervención será desde el inicio de la investigación donde podrá reclamar que la resolución sea fina donde quede establecido quien es el investigado así como quien es el agraviado. No cabe duda que durante el proceso se pueden presentar órganos de prueba extraños al proceso, quienes se sentirán aludidos y afectados con la decisión del juez donde tengan la capacidad de poder aportar al proceso de investigación con testigos y los peritos de forma objetiva. Como elemento de prueba a razón de sus conceptos básicos de la teoría de la prueba en el proceso penal, a logrado analizar en relación a la prueba que es posible incorporarlo al proceso de investigación con el propósito de poder generar una capacidad de producir certeza de las afirmaciones que brindan las partes procesales a nivel de la imputación que se le viene dando al sujeto activo del delito; todo ello en mérito de poder conocer la verdad procesal de los hechos acontecidos en la escena criminal. La incorporación de los medios probatorios en el proceso deberán de desarrollarse bajo el procedimiento adecuado en la norma procesal bajo los parámetros del control probatorio. (Vélez, 2009).

Por otro lado debemos considerar que los medios de prueba a nivel de la doctrina jurídica ha quedado claro que cuando hablamos de medios medios de prueba nos estamos refiriendo a la prueba en sí, pero la prueba en sí debe de ser admitida por el juzgado quien tiene a cargo el juzgamiento de la causa, antes no podríamos hablar de prueba sino de medio probatorio. Por ende este autor desarrolla una diferencia marcada entre fuente de prueba, medio de

prueba y prueba donde pone como un ejemplo haciendo alusión a un testigo sobre un delito cometido. Es así que al testigo le constan determinados hechos, es así que si el testigo tiene la condición y una posición extraprocesal tendrá la calificación de ser fuente de prueba, por otro lado cuando este testigo es ofrecido y admitido dentro del proceso penal se convierte en medio de prueba, y cuando este testigo va a ser actuado en el proceso así mismo valorado por el juez se convierte en prueba. (Plascencia Villanueva, 2009)

Es por ello que dentro de la admisión de los medios de prueba dentro del proceso penal, debe de realizar en mérito a lo regulado en el artículo 352 inciso 5 literal a del Código Procesal Penal, donde se señalan los requisitos para ser admitidos los medios de prueba dentro del proceso penal, por cuanto tiene que ser: Es por ello que debemos considerar que el medio de prueba debe de ser **pertinente**, es decir los medios probatorios tienen que tener relación con los hechos que se pretende probar en el proceso penal, por cuanto si un medio probatorio no tiene relación con el hecho que se viene investigando de plano debe ser descartado; así mismo el medio probatorio debe tener una relación directa o en su defecto indirecta con el hecho que viene siendo investigado ya que un medio probatorio el cual es considerado como pertinente tiene como objetivo de sustentar cada uno de los hechos que guardan relación con el objetivo trazado en el proceso penal. En consecuencia debe ser el medio probatorio debe de ser idóneo para el proceso penal; por otro lado el **medio probatorio debe ser útil y relevante para el proceso penal**, donde de a conocer de forma objetiva cada uno de los hechos, en consecuencia debe guardar conexión lógica con el fin probatorio propuesto, si el medio probatorio no es relevante no merece ser tomado en consideración. (Plascencia Villanueva, 2009)

Dentro de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual deben de obedecer a diversos principios procesales dentro de los que destaca el principio de comunidad de la prueba, este principio va a determinar que una vez que se ha actuado el medio de prueba, el medio de prueba va a dejar de pertenecer a la persona que lo haya ofrecido, por ende todas las partes procesales las podrán utilizar a mejor convenir todo ello para poder reforzar su teoría del caso desde un punto de vista del fiscal así como de la

defensa técnica del imputado.

Los hechos que no requieren ser materia de prueba en los delitos de violación sexual será aquella pruebas denominadas conocidas y aceptadas por todos, en donde no se requiere que exista discusión alguna, por ende debe entenderse que el criterio de probanza no aumentará en relación al grado de convicción que el Fiscal así como el Juez y las partes del proceso puedan considerar su verdad procesal, por otro lado estos hechos que no requieren probanza están inmersas las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes; así como la cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Situaciones jurídicas que están reguladas en el artículo 156 numeral 2 del Código Procesal Penal. (Código procesal penal peruano); Cabe mencionar que se entiende por máximas de la experiencia a las respuestas generales que dan las personas sobre una determinada situación dentro del contexto real, donde se consideran la abstracción de los fenómenos físicos así como del comportamiento de las personas. (Baytelman, 2004), Es por ello que dentro de los delitos de violación sexual las máximas de la experiencia se utiliza cuando se tiene a un testigo quien viene asegurando que ha logrado observar de forma atenta cómo una persona venía violando a una mujer en un lugar descampado. Así mismo existe otro testigo quien manifiesta que el acto de violación sexual se desarrollaba dentro de un auto. Es así que las respuestas que deben de realizar estos testigos en los delitos de violación sexual deben ser compatibles para los operadores de justicia para que se cree un cierto grado de certeza; Por otro lado, dentro de la valoración de los medios de prueba se tiene a la norma jurídica interna que está vigente para los casos de violación sexual, brindando al operador jurídico una mayor y extensa interpretación en mérito al objeto de prueba. Por lo tanto la norma jurídica viene a ser considerada como un supuesto que permite resolver un caso en concreto, por ende las leyes son de orden público, y van a surtir efectos al día siguiente de su publicación, es así que el juez tiene el deber de conocerla. (Oré Guardia, 2019)

Dentro del análisis que venimos realizando debemos considerar a la valoración judicial de la prueba que viene hacer aquella apreciación de la prueba que realiza el magistrado ante la

comisión de un delito y posterior juzgamiento, constituyéndose de forma indudable en la operación elemental de todo proceso penal en la cual se va a determinar la eficacia de los elementos probatorios en el aporte al proceso penal, todo ello con el objetivo de poder crear convicción en el juzgador.

La valoración de la prueba se desarrolla bajo el concepto de apreciación subjetiva que desarrolla el Magistrado, en razón a las pruebas producidas y aportadas por las partes, donde se tiene la obligación de poder valorarlas bajo las reglas de la sana crítica o libre convicción. Es así que la valoración de la prueba se desarrolla a nivel de dos planos: en un primer plano se da la valoración para poder determinar si las pruebas desde las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia tienen el poder de acreditar la existencia del hecho criminal. Mientras que en un segundo nivel, estos hechos son presupuestos para analizarlos, examinarlos, valorarlos y conectarlos con el hecho imputado y con el objeto principal del proceso. Es por ello que al derecho penal lo que le interesa en los casos de violación sexual son los hechos que guardan relevancia jurídica, en consecuencia la valoración de la prueba tiene como objetivo de poder establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o la falsedad de los enunciados donde se versa cada uno de los presupuestos del litigio en materia de violación sexual. Dentro del artículo 393 a razón del inciso 2 del Código Procesal Penal, ha quedado establecido cada una de las pautas que deben considerarse en la valoración de los medios probatorios donde hace mención que el juez para que pueda realizar la apreciación de los medios probatorios debe de considerar primero el hecho de examinarlas de manera individual y posteriormente se hará un análisis de forma conjunta, donde no debe de apartarse en aplicar la regla de la sana crítica. Por ende, cuando se realiza la valoración de los medios de prueba en los delitos de violación sexual nos debe de dar un solo ángulo en relación a la imputación que se viene dando es por ello que resulta necesario a que esta apreciación se debe de desarrollarse de forma conjunta para ver todo el panorama sobre lo acontecido en el lugar del crimen. (Hernandez Miranda, 2012)

Dentro del tiempo y plazo para desarrollar la valoración de la prueba en los delitos de violación sexual se da en tres momentos, en un primer momento cuando se da por iniciado el procedimiento, en un segundo momento durante el transcurso del proceso y en un tercer momento antes de emitir la sentencia sobre el caso, no importando el resultado del proceso después de haberse llevado por vía procesal del conducto regular. Describiendo cada una de las etapas de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual: En un primer momento se da por iniciado el procedimiento, donde se analiza y evalúa cada uno de los elementos de prueba que se hayan podido presentar al momento de formular la denuncia penal correspondiente que dará como resultado la generación de una relación jurídico-procesal penal; en un segundo momento la valoración de los medios probatorios se realiza cuando se viene realizando la actividad procesal en el delito de violación sexual, donde las partes proceden a realizar las peticiones debidas que van a obrar en autos dentro del proceso; donde el juez tiene la obligación de poder emitir la resolución correspondiente donde haya realizado la valoración de los medios probatorios en esta etapa; el tercer momento de la valoración de los medios de prueba se va a producir al momento en que se da por finalizado la investigación o en su defecto en la etapa de juzgamiento, hasta antes de poder expedir la resolución que contiene el fallo final del proceso penal el cual obedece a que se llegaron a probar los hechos en función a una valoración analítica de cada uno de los medios probatorios que legítimamente fueron admitidos en el proceso penal por violación sexual. (De la Cruz Espejo, 2007)

#### **4.2. RESULTADOS SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL.**

Dentro del análisis que se ha desarrollado debemos considerar a la presunción de inocencia como un derecho subjetivo de orden público, que ha logrado evolucionar y cobrar la debida importancia durante el paso de los años, consolidándose en el principal pilar ante la defensa de los derechos de las personas a nivel del proceso penal peruano; promoviendo el respeto a la dignidad de la persona en ese orden de idea se concibe que nadie puede ser juzgado o menospreciado por una sociedad sin que se haya tenido acceso al sistema de justicia.

Cabe mencionar que este principio se ha elevado a la categoría de un derecho humano elemental que imparte su eficacia bajo el contexto de dos momentos, en un primer momento va a ser invocado cuando se tenga situaciones extraprocesales, constituyéndose en un derecho que debe ser considerado por el operador jurídico en el hecho de recibir las consideraciones y el trato de no autor sobre actos considerados como delitos; en un segundo momento la presunción de inocencia debe ser aplicado dentro del proceso penal a fin de poder influir al momento de que el magistrado pueda a bien decidir en base una actuación probatoria de forma eficiente. Por otro lado debemos referir que la presunción de inocencia es un derecho irrenunciable, bajo el contexto del desarrollo directo e inmediato sobre el estado de inocencia, considerado como un mecanismo procesal para la aplicación de la norma penal; es por ello que las personas que son procesadas dentro del ámbito penal deben ser consideradas como inocentes, hasta que exista una sentencia con un fallo de carácter condenatorio. Dentro del análisis que se ha realizado se tiene al artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal donde se considera que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible debe ser considerada inocente en consecuencia tiene el derecho a que se le trate como tal hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia judicial debidamente motivada y firme. Esto debe darse mediante un proceso justo y contradictorio donde se haya meritado de forma objetiva los medios probatorios bajo las garantías procesales para el caso. Con la consagración de la presunción de inocencia se tiende a desvirtuar la actividad del Ministerio Público como titular de las pruebas de cargo, dentro de este contexto debemos comprender que cualquier autoridad pública se encuentra prohibida de presentar a una persona como culpable así mismo queda prohibido de brindar información culpándolo de algún hecho criminal sin que se tenga una condena en su contra. Cabe realizar el análisis sobre el delito de violación sexual, donde este delito va en crecida en especial teniendo como víctima a la población infantil donde se da lugar a situaciones de contacto e interacción que realiza una persona adulta en contra de una persona menor de 18 años todo ello con el propósito de poder obtener una gratificación de carácter sexual así mismo generar estímulos sexuales. El acto de violación sexual también puede ser cometido

por una persona menor de edad, estos se dará siempre en cuando exista el abuso de poder donde debe tenerse en cuenta la diferencia de edades entre el agresor y la víctima (Llave, 2012)

Cabe menciona que dentro de los hogares en el Peru se viene presentando casos donde los menores de edad vienen hacer víctimas del abuso sexual, cometidos en la mayoría de los casos por sus propios familiares, esta situación sin duda alguna se ha constituido en un problema cuyas consecuencias van a repercutir dentro del desarrollo del menor de edad. (Salinas, 1996)

El problema que trae estos actos de violacion sexual en las personas son de indole psicologico ya que es muy dificil de poderlo superar generando traumas a nivel de su personalidad, es así que estas secuelas afectan sin duda alguna el sano desarrollo psicoemocional de las personas sea la edad que tenga teniendo repercusiones ante la pérdida de su autoestima, generando miedos y por ende un deficiente rendimiento académico. (Méndez y Rojas, 2012).

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO.**

La credibilidad subjetiva en la valoración de los medios probatorios tomando en consideración a De la Cruz Espejo (2007), se puede darse en tres momentos, desde iniciado el proceso penal, cuando se desarrolle el proceso penal hasta que se emita una decisión por parte del juez de la causa no importando el resultado del proceso. Cuando se inicia el proceso penal se procede a analizar y evaluar todos los elementos de prueba que se han propuesto asimismo que son parte de la denuncia penal promovida por la parte quien denuncia el hecho criminal esto con el propósito de poder generar la relación jurídico procesal penal válido a fin de poder determinar la responsabilidad penal correspondiente; por otro lado se puede también deducir que no existe fundamento alguno para poder incoar una acción penal donde el operador jurídico tiene la obligación de emitir la resolución correspondiente debidamente motivada; así mismo se da mediante el proceso porque puede

darse el hecho de que ambas partes puedan efectuar diversas peticiones donde el juez tiene la obligación de emitir el auto correspondiente; así mismo debe de proceder a valorarse esta petición en función a las pruebas aportadas; bajo un análisis exhaustivo a fin de poder emitir un pronunciamiento ajustado a derecho por parte del juez; al momento de emitir una decisión, es decir se dará al finalizar la investigación o el juzgamiento, y por ende se tenga a bien una sentencia ajustada a derecho donde se haya valorado debidamente cada uno de los medios probatorios que se haya incorporado al proceso.

Dentro del delito de violación sexual se debe llegar a un grado de verosimilitud en la valoración de los medios probatorios, donde se presenta por excelencia a la prueba testimonial, por ende como testigo debemos comprender a toda persona que es requerida por el juez, quien deberá de declarar sobre los hechos que haya podido percibir a nivel del delito que se haya cometido, esto con el propósito de poder reproducir cada uno de los hechos ante el juez; En consecuencia el testimonio es aquella declaración de una persona natural sobre aquellos que haya podido presenciar en relación al delito que se viene investigando. Es por ello que los testigos son aquellas personas que han presenciado el acto criminal que se viene investigado, y son considerados como la voz viva del proceso, donde existe la presunción *juris tantum*, es por ello que dentro del artículo 162 del Código Procesal Penal es considerada como aquella persona como hábil para prestar testimonio con la excepción del inhábil natural o impedido por la propia norma jurídica.

Dentro de las características del testigo debe copular lo siguiente: Se debe considerar la identidad del testigo quien tiene que tener la idoneidad física y moral para poder rendir su declaración, así también debe considerarse a su aptitud moral en el extremo de ser una persona honesta y no haber sido condenada por delito de falso testimonio; otra característica a tomar en consideración del testigo es que es una persona física ya que al tener esta peculiaridad es la única que puede percibir los hechos exteriores mediante sus sentidos; cabe mencionar que el testigo se constituye al proceso penal por requerimiento o por su iniciativa. Dentro de la valoración de los medios de prueba en los delitos de violación sexual se debe considerar a la prueba testimonial donde se ha logrado determinar diversos

elementos y resulta indispensable la coordinación donde se tenga éxito del testimonio, así mismo el testigo debe estar debidamente preparado para el interrogatorio. En consecuencia la valoración de los testimonios dependerá de forma obligatoria a una justificación racional de por qué se les asigna un peso probatorio donde no tiene que existir la ausencia de credibilidad en la valoración de los medios probatorios. Cuando exista la persistencia en la incriminación en función a la valoración de los medios probatorios, el Juez tiene la obligación de poder analizar las diversas circunstancias del hecho tales como la declaración de los testigos quienes tiene el deber de poder ofrecer mayores garantías de veracidad, donde se evite la desnaturalización de estas declaraciones.

Por otro lado, dentro del análisis del estado natural de libertad de las personas, se debe tomar en cuenta cada uno de los hechos investigados sin que se tenga lagunas sobre los diversos acontecimientos del delito de violación sexual cometido por el sujeto activo. Por otro lado las diversas declaraciones que se brinden dentro del proceso deben ser precisas bajo el contexto del principio de imputación objetiva así como de la imputación necesaria donde debe de destacar los hechos reales tal cual hayan sucedido. Cabe mencionar que la agraviada dentro del delito de violación sexual según el artículo 94, inciso 1 del Código Procesal Penal, es la persona ofendida de forma directa por las consecuencias del ilícito penal producido, por otro lado dentro de este tipo de delitos contra la libertad sexual se tiene la obligación de preservar la identidad de la víctima, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso penal. Dentro del análisis de las restricciones de la libertad de las personas, debemos comenzar este análisis donde el agraviado tiene la obligación de concurrir a la Fiscalía y a Juicio Oral, a fin de poder conseguir una sanción para la persona quien cometió el delito muy a pesar que se presume la inocencia del imputado como un derecho fundamental, que esa regulado en la constitución política del Perú, como una garantía procesal. Es por ello que la presunción de inocencia se desenvuelve bajo el contexto de la presunción *juris tantum*, es decir se conserva el estado de inocencia de la persona mientras no se expida una resolución definitiva donde se le condene por el delito que haya podido cometer.

Es por ello que el juez para dictar su sentencia a fin de poder resolver de manera definitiva el caso tiene que haberse realizado la actuación de los medios probatorios. En consecuencia es de suma importancia tomar en cuenta que las personas quienes realizan alguna imputación tengan la obligación de probarla. Conocido dentro del proceso penal como la carga de la prueba o el onus probando, y no debe ocurrir lo contrario ya que hoy en día de forma lamentable se condena a las personas de violación sexual sin que se hayan observado y valorado los medios probatorios de cargo así como de descargo de manera objetiva, donde muchas veces se procesa y condena a personas inocentes, cabe mencionar que la Policía, el Fiscal así como el Juez Penal presumen la responsabilidad del imputado sin que se tenga las pruebas suficientes que puedan acreditar su responsabilidad penal del imputado por el delito de violación sexual.

Dentro del análisis sobre la culpabilidad de las personas, se debe tomar en cuenta que el derecho a la presunción de inocencia es calificado bajo un contexto jurídico de derecho fundamental constitucionalizado, en consecuencia la presunción de inocencia es considerada como una garantía procesal del imputado. Es por ello que ante la culpabilidad de las personas se tiene que analizar las diversas declaraciones sobre la base de su coherencia interna, proximidad a los hechos y corroboración objetiva, contratados de forma debida con otros medios probatorios bajo el contexto de los hechos acontecidos. Dentro de este tipo de delito como es de violación sexual muchas veces la única prueba de cargo resulta ser la manifestación, afirmación o declaración del propio agraviado que se va a convertir como un único testigo, es por eso que la valoración de la prueba se vuelve en una verdadera encrucijada; presentándose este tipo de delitos en los últimos años con frecuencia donde se presentan problemas para el juez quien tiene la difícil tarea de desentrañar este testimonio y determinar si constituye prueba válida de cargo o no, esto para que pueda emitir una sentencia de carácter condenatorio para el imputado. Es por ello que las diversas declaraciones que pueda a bien dar la víctima debe ser valorada judicialmente, respetándose así todas las garantías constitucionales.

#### **4.4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE RELACIONADO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.**

Dentro del análisis que se ha desarrollado se tiene regulado en el Código Penal a la figura de violación sexual, que está tipificado en el capítulo IX, del título IV, donde se hace referencia a dos tipos penales de violación sexual donde se presentan diferentes connotaciones a nivel de su gravedad así como sus consecuencias y tratamiento, pero ambas figuras jurídicas van a proteger la libertad así como la indemnidad sexual. El legislador peruano ha visto por conveniente proteger el bien jurídico más relevante cual es la libertad; es por ello que al hablar del tipo penal de libertad sexual, se pone en peligro y se lesiona el aspecto físico así como psicológico de la víctima.

En relación al medio de prueba de la declaración de la víctima como prueba anticipada, producto de la re-victimización secundaria que desarrolla la agraviada tiene que estar precedida en la investigación de diversas condiciones que están reguladas en el artículo 242, inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal, donde se establece que la prueba anticipada tiene que responder a ciertas condiciones que hacen que su actuación en el tiempo sea realizada antes del juicio oral. En consecuencia este medio probatorio debe ser considerado como urgente pero debe de ser autorizado por el juez competente para su actuación esto en mérito a lo regulado en el artículo 171 inciso 3 y el artículo 337 inciso 3 literal a del Código Procesal Penal, de lo contrario de no existir cuestionamientos relevantes a la práctica probatoria, esta debe dar lugar a la incorporación a juicio mediante su exposición, visualización y su debate correspondiente.

Asimismo dentro de los proceso por violacion sexual la declaración de la víctima en juicio oral se podría autorizar de forma excepcional por el Juez Penal, donde podrá disponer la realización de un examen a la víctima en audiencia siempre en cuando así se estime por conveniente, pero el juez el deber de considerar lo siguiente; la declaración de la víctima no se llevó conforme a lo que exige en relación a su formalidad donde se haya garantizado su derecho de defensa; que resulte incompleta o deficiente; que lo pueda solicitar la propia víctima o cuando ésta se haya retractado por escrito; cuando se tenga la declaración del

imputado o de otros testigos tenga a bien como resultado el hecho de convocar a la víctima quien deba aportar una nueva información o en su defecto tenga a bien aclarar situaciones oscuras así como ambiguas de su declaración que haya podido brindar al inicio del proceso; en lo posible debe evitarse que la víctima tenga contacto con el procesado, salvo que el proceso así lo pueda requerir.

#### **4.5. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELEVANTE QUE GUARDA RELACIÓN CON EL ESTUDIO.**

##### **- Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116**

Donde se hace referencia a la evolución en el tratamiento de la declaración de la víctima en los casos de violación sexual donde los jueces han determinado que dentro del proceso penal se debe considerar los requisitos para ser sindicación como acusado, testigo y agraviado, esto con el propósito de poder determinar en el proceso penal la sanción que se le deberá imponer al acusado por parte del juez tras haber cometido el delito. En consecuencia el Juez penal tiene la obligación de poder considerar cada uno de los presupuestos para poder imponer la sanción, así mismo determinar si el acusado cometió o no el delito que se le imputa. En consecuencia cada uno de los mecanismos institucionales que se tiene en el ordenamiento jurídico para determinar y comprobar si una persona es responsable del delito, conlleva a que dentro del proceso se practiquen una serie de actos y actividades que van a poder determinar si el acusado es responsable o no de los hechos materia de juicio.

##### **- Casación Nro. 10-2007- Corte Suprema de Justicia**

Dentro de esta jurisprudencia se hace referencia respecto de la presunción de inocencia. Donde ha quedado establecido que uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente, en razón a los que está regulado en el artículo dos del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por lo tanto se deduce que las pruebas que están consideradas y las que son actuadas en mérito a lo que dispone la norma adjetiva deberán de estar referidas a los hechos objeto de imputación así como a los hechos de forma

objetiva, donde se tenga un vínculo con el imputado, por ende las pruebas deben ser valoradas bajo un criterio incriminatorio.

**- Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/Cj-116**

Dentro de este acuerdo plenario se ha considerado a bien apreciar la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, se ha dispuesto valorar la prueba indiciaria en los delitos contra la libertad sexual de mujeres adultas y adolescentes comprendidas en las edades de 14 a 17 años, donde la apreciación probatoria debe estar gobernada por estereotipos de género cuando desarrollen su trabajo la policía nacional, el fiscal como representante del Ministerio Público y los jueces quienes impondrán la sanción debida.

**- Ejecutoria Suprema de los recursos de nulidad Nro. 2929-2001/Lima, y el recurso de nulidad Nto. 4063-2008/Apurímac y el recurso de nulidad Nro. 3085-2004/Cañete.**

Donde se llego a plantear la necesidad de incorporar criterios durante la apreciación de la prueba frente a los delitos sexuales, esto como consecuencia de la fragilidad cuando se realice la valoración probatoria, en merito a lo relacionado con las reglas establecidas en los numerales 70 y 71 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, donde se establece que el consentimiento de la víctima no podrá derivar: De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando se presente fuerza, amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para que exista un consentimiento voluntario y libre; por otro lado se tendra en cuenta que no existe ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de brindar su consentimiento libre; asi mismo frente al silencio o la falta de resistencia de la víctima al hecho de la supuesta violencia sexual; no se tendra por considerada la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima cuando se tenga a bien fundarse en un comportamiento anterior o posterior, que tenga connotacion sexual de la víctima o de un testigo. Por ende no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

**- Ejecutoria vinculante R.N. Nro. 3044-2004.**

Se ha procedido analizar la declaración de la víctima frente al valor de las declaraciones no uniformes. Donde lo magistrados hacen referencia que como regla dentro del proceso penal

cuando se esté frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad en relación a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal que puede ser el co-imputado, testigo y la víctima, es posible que pueda prevalecer como confiable aquella versión que contenga la inculpación sobre las otras de carácter exculpante; criterio que está dentro de la connotación del uso de la racionalidad en el ámbito de los delitos sexuales donde existe en muchos casos la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre el sujeto activo y la víctima de violación sexual.

#### **4.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Dentro de los resultados obtenidos se ha logrado establecer la forma como se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano, donde la admisión de los medios de prueba dentro del proceso penal, debe de realizar en mérito a lo regulado en el artículo 352 inciso 5 literal a del Código Procesal Penal, las cuales deben ser pertinente, es decir los medios probatorios tienen que tener relación con los hechos que se pretende probar en el proceso penal, y debe ser el medio probatorio útil y relevante para el proceso penal, Dentro de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual deben de obedecer a diversos principios procesales dentro de los que destaca el principio de comunidad de la prueba, este principio va a determinar que una vez que se ha actuado el medio de prueba, el medio de prueba va a dejar de pertenecer a la persona que lo haya ofrecido, por ende todas las partes procesales las podrán utilizar a mejor convenir todo ello para poder reforzar su teoría del caso desde un punto de vista del fiscal así como de la defensa técnica del imputado. Así mismo se debe de considerar a la presunción de inocencia como un derecho subjetivo de orden público, que ha logrado evolucionar y cobrar la debida importancia durante el paso de los años, consolidándose en el principal pilar ante la defensa de los derechos de las personas a nivel del proceso penal peruano; promoviendo el respeto a la dignidad de la persona en ese orden de idea se concibe que nadie puede ser juzgado o menospreciado por una sociedad sin que se haya tenido acceso al sistema de justicia. Estos resultados encontrados guardan relación con los resultados que se tiene en el

estudio de Ormazabal (2017), donde se llegó a analizar la influencia de la credibilidad subjetiva sobre el principio de presunción de inocencia en el Distrito Federal de Morelia, México. donde empleó un diseño descriptivo de tipo correlacional, donde logró observar y afirmar que resulta muy necesario poder realizar una evaluación le permita generar de forma pertinente el hecho de poder dotar de una jerarquía única a las declaraciones que puedan dar las personas que vienen siendo afectadas en la vulneración de un bien jurídico protegido, también ha logrado observar las versiones de los testigos quienes vienen ejerciendo la defensa de las personas que van a interponer las denuncias correspondientes, donde se viene afectando el principio de presunción de inocencia; así mismo se tiene relación con el estudio de Ramírez (2016), ha realizado su trabajo sobre el principio de presunción de inocencia y las implicancias jurídicas sobre la credibilidad subjetiva en el Distrito Judicial de Valparaíso, en el país de Chile. El trabajo de investigación ha sido desarrollado bajo el enfoque cuantitativo, donde se ha logrado utilizar una prueba estadística; que le permitió al tesista afirmar que las declaraciones de los afectados no son valorados debidamente y de la manera pertinente, por otro lado ha logrado determinar que la declaración de los testigos se viene aceptando de forma taxativa bajo el ámbito de una credibilidad subjetiva, sin que se tenga chance a poder pasar por la prueba de verosimilitud, trayendo como consecuencia el perjuicio y resquebrajamiento del principio de la presunción de inocencia.

Cabe mencionar que en los resultados se llegó a conocer cuál es el fundamento de valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano, por cuanto los fundamentos de credibilidad subjetiva en la valoración de los medios probatorios se da en tres momentos, desde iniciado el proceso penal, cuando se desarrolle el proceso penal hasta que se emita una decisión por parte del juez de la causa no importando el resultado del proceso. Cuando se inicia el proceso penal se procede a analizar y evaluar todos los elementos de prueba que se han propuesto asimismo que son parte de la denuncia penal promovida por la parte quien denuncia el hecho criminal esto con el propósito de poder generar la relación jurídico procesal penal válido a fin de poder

determinar la responsabilidad penal correspondiente; por otro lado se puede también deducir que no existe fundamento alguno para poder incoar una acción penal donde el operador jurídico tiene la obligación de emitir la resolución correspondiente debidamente motivada; así mismo se da mediante el proceso porque puede darse el hecho de que ambas partes puedan efectuar diversas peticiones donde el juez tiene la obligación de emitir el auto correspondiente; así mismo debe de proceder a valorarse esta petición en función a las pruebas aportadas; bajo un análisis exhaustivo a fin de poder emitir un pronunciamiento ajustado a derecho por parte del juez; al momento de emitir una decisión, es decir se dará al finalizar la investigación o el juzgamiento, y por ende se tenga a bien una sentencia ajustada a derecho donde se haya valorado debidamente cada uno de los medios probatorios que se haya incorporado al proceso, en consecuencia estos resultados encontrados tienen relación con los resultados dado en el estudio de Alache (2017), en su investigación realizada logró determinar que los mismos hechos acontecidos van a dar cuenta del nacimiento de indicios, medios probatorios y posteriores pruebas las mismas que serán contradecidas, donde el magistrado va a llegar a generar cierta convicción de la existencia de un delito, hecho que dará lugar a la valoración de los indicios, así como los medios probatorios y las pruebas para su posterior sometimiento a la apreciación y la sana crítica dentro de la elaboración de su sentencia; así mismo el investigador ha logrado distinguir entre un medio de prueba y la prueba en sí, donde refiere que ambas cuestiones tienen un nivel totalmente diferente, en donde muchas veces el juez no valora las pruebas presentadas por las partes procesales incluso las llegan a ignorar u obviar; posteriormente dentro del delito de violación sexual, con relación a lo que se encuentra regulado en el artículo 170 del Código Penal, se observa que en la comisión de este delito se vulnera el derecho humano que tiene toda persona en razón a su libertad sexual; considerando para ello que el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, pero en la investigación se llegó a observar que usualmente el agresor es un varón y la víctima en su mayoría son mujeres.

Cabe mencionar que dentro de la investigación se logró identificar de qué forma se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia como consecuencia de la valoración de

los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano, donde la presunción de inocencia se desenvuelve bajo el contexto de la presunción *juris tantum*, es decir se conserva el estado de inocencia de la persona mientras no se expida una resolución definitiva donde se le condene por el delito que haya podido cometer. Es por ello que el juez para dictar su sentencia a fin de poder resolver de manera definitiva el caso tiene que haberse realizado la actuación de los medios probatorios. En consecuencia es de suma importancia tomar en cuenta que las personas quienes realizan alguna imputación tengan la obligación de probarla. Por ende este hecho es conocido dentro del proceso penal como la carga de la prueba o el *onus probandi*, y no debe ocurrir lo contrario ya que hoy en día de forma lamentable se condena a las personas de violación sexual sin que se hayan observado y valorado los medios probatorios de cargo así como de descargo de manera objetiva, donde muchas veces se procesa y condena a personas inocentes, cabe mencionar que la Policía, el Fiscal así como el Juez Penal presumen la responsabilidad del imputado sin que se tenga las pruebas suficientes que puedan acreditar su responsabilidad penal del imputado por el delito de violación sexual; estos resultados que se tienen guardan relación con los resultados del estudio promovido por Fernández (2019), en su trabajo de investigación realizado sobre violación sexual de menor de edad, a llegado a analizar un expediente en materia penal que tiene la calidad de cosa juzgada, el cual lo ha sustentado de forma doctrinal y científica haciendo una comparación normativa con el marco legal supranacional así como nacional. Es así que el tesista ha logrado determinar que el Estado y las autoridades no vienen considerando de manera adecuada los medios de prevención y protección para los casos de violación sexual, haciendo que los violadores no sean sancionados de forma debida y conforme a la ley de la materia. Por otro lado, el investigador ha logrado abordar temas de delitos sexuales que vienen sufriendo menores de edad, y por ende las repercusiones vienen afectando tanto en el aspecto físico y psicológico del niño o adolescente violado, hasta el extremo de quedar embarazada de su violador; así mismo ha logrado determinar que el estado debe cumplir un rol preventivo y sancionador esto para poder prevenir nuevos delitos en relación a violación sexual.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha logrado establecer como se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano, donde la admisión de los medios de prueba dentro del proceso penal deben realizarse en mérito a lo regulado en el artículo 352 inciso 5 literal a del Código Procesal Penal, las cuales deben ser pertinente, tienen que tener relación con los hechos que se pretende probar, debe ser el medio probatorio útil y relevante para el proceso penal; en consecuencia los medios probatorios en los delitos de violación sexual debe tener relación con el principio de comunidad de la prueba.

**SEGUNDA:** Se ha llegado a conocer cuál es el fundamento de valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano, por cuanto los fundamentos de credibilidad subjetiva en la valoración de los medios probatorios se da en tres momentos, desde iniciado el proceso penal, cuando se desarrolla el proceso hasta que se emita una decisión por parte del juez de la causa no importando el resultado del proceso.

**TERCERA:** Se ha logrado identificar de qué forma se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia como consecuencia de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano, donde la presunción de inocencia se desenvuelve bajo el contexto de la presunción juris tantum, es decir se conserva el estado de inocencia de la persona mientras no se expida una resolución definitiva donde se le condene por el delito que haya podido cometer. En consecuencia es de suma importancia tomar en cuenta que las personas quienes realizan alguna imputación tengan la obligación de probarla, este hecho es conocido dentro del proceso penal como el

onus probandi, y no debe ocurrir lo contrario ya que hoy en día de forma lamentable se condena a las personas de violación sexual sin que se hayan observado y valorado los medios probatorios de cargo así como de descargo de manera objetiva, dando como resultado procesos penales que vienen conllevando a la condena de personas inocentes.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda a los operadores de justicia a que puedan valorar la declaración del supuesto agresor y no solo tomar en cuenta lo que refiere la víctima de violación sexual donde muchas veces al tomar esta actitud se viene vulnerando la presunción de inocencia del procesado ya que no se le viene dando la posibilidad de conocer su versión de los hechos ni mucho menos son valorados.

**SEGUNDO:** Se recomienda a los magistrados del poder judicial a fin de poder seguir el proceso de valoración de la prueba desde el momento de la obtención de la prueba, la forma como se ofrece el medio probatorio, pasando por la admisión del medio probatorio, la actuación de la misma hasta su valoración respectiva esto con la finalidad de que los medios de prueba generen convicción en el juez sobre los hechos y busque la objetividad al momento de declararlo culpable o inocente al procesado por violación sexual.

**TERCERO:** Se recomienda a los jueces que las declaraciones de la víctima deben ser explícitamente fundamentadas, donde deba considerarse la debida garantía de certeza donde no se configure la incredulidad subjetiva es decir que no exista relación de odio o resentimiento que pueda incidir en el proceso penal y por ende en la sentencia, así mismo las declaraciones vertidas por la víctima deben ser corroboradas de forma objetiva.

## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Plenario , N° 2-2005/CJ-116 (Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 30 de Setiembre de 2005).

Alache Gonzales, V. (2017). Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual, artículo 170 del Código Penal, distrito judicial Lima 2016. (Tesis para maestría). Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13968/Alache\\_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Álvarez y Vargas. (2018). La vulneración del principio de inocencia en el procedimiento abreviado. Recuperado el 23 de 10 de 2020, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11801>

Arbulú Martínez, V. (2019). La técnica de la prueba en el proceso penal. El Buho EIRL.

Avalo Chapilliquen, Y. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en el expediente n° 02014-2013-81-2005- jr-pe-01, del distrito judicial de piura-paita. 2016. (Tesis de Título). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Baytelman, A. (2004). Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. [http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga\\_oral\\_prue.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga_oral_prue.pdf) Binder, A. (25 de 02 de 2012). <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/introduccion-al-derecho-penal---alberto-m.-binder>

Calla, J. (2022), La presente investigación, tiene como objetivo identificar cuáles son las causas que conlleva al delito de violación sexual de menores de edad por parte de sus parientes, en el Distrito de Juliaca – 2019. UCV.

Cárdenas Merizalde, K. (2021) La revictimización y la tutela efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Obtenido de <https://redi.uta.edu.ec/handle/123456789/83232>

- Casación Cajamarca, (Sala Penal Permanente 4 de diciembre de 2017).  
<https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0561b9804648f7da8d11ff04d51e568e/SPPCASACI ON-344-2017-CAJAMARCA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0561b9804648f7da8d11ff04d51e568e>
- Castillo Alva, J. (2013). La motivación de la valoración de la prueba en materia penal. Grijley.
- Cavero, P. G. (2010). La prueba por Indicios en el Proceso Penal. Reforms.
- Chávez Montoya, M. (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculos [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Ricardo Palma –Lima]. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129>
- Climen Durán, C. (2005). La prueba penal. Tirant Lo Blanch. Criterios para la valoración de la prueba-Recurso de Nulidad, 420-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente. 22 de mayo de 2018).
- Cubas Villanueva, V. (2005). El Nuevo Proceso Penal - Estudios Fundamentales.
- De la Cruz Espejo, M. (2007). El Nuevo Proceso Penal. Idemsa.
- Escobar Pérez, M. (2000). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-EscobarLa%20valoraci%c3%b3n%20de%20la%20prueba.pdf> Expediente, 6712 (Tribunal Constitucional 2005).
- Fernández Silva, L. (2019) Violación sexual de menor de edad [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima]. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV\\_a943e04d6978d4916df1200f60724437](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_a943e04d6978d4916df1200f60724437)
- Fernandini, O. (2017). Análisis jurídico de la credibilidad subjetiva y sus consecuencias en el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Mendoza, Argentina. Mendoza: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Buenos Aires para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Florian, E. (1995). De las pruebas penales. TEMIS S.A.

- Gómez Mendoza, G. (2007). Instituciones en el Derecho Procesal Penal Peruano.
- Guevara Paricana, J. A. (2007). Principios Constitucionales del Proceso Penal. Grijley.
- Hernandez Miranda, E. (2012). La prueba en el Código Procesal penal del 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hollin, C. (1989). Psychology and Crime. London: Routledge.
- Janampa Mansilla, M. (2011). La prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931\\_dr.janampa\\_la\\_prueba\\_indiciaria\\_en\\_los\\_delitos\\_de\\_corrupcion.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931_dr.janampa_la_prueba_indiciaria_en_los_delitos_de_corrupcion.pdf)
- Jaúregui, J. (2018). Principios jurídicos y epistemológicos de la presunción de inocencia. Lima: Mantaro.
- Llave, T. (2012). Abuso Sexual. Lima: MIMP.
- Mass, M. (2008). Los Medios de Prueba.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema4.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema4.pdf)
- Méndez, R. & Rojas, M. (2012). Estrategias para el desarrollo de redes sociales de apoyo en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos. Revista virtual Universidad Católica del Norte, pp. 191-214.
- Mendoza Retamozo, A. R. (2000). La valoración de la prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor en el distrito judicial del Cono Norte.
- Mixan Mass. (2010). La Prueba.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931\\_dr.janampa\\_la\\_prueba\\_indiciaria\\_en\\_los\\_delitos\\_de\\_corrupcion.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931_dr.janampa_la_prueba_indiciaria_en_los_delitos_de_corrupcion.pdf)
- Montoya Vivanco, I. (2010). Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Lima. Oré Guardia. (10 de Octubre de 2019).  
[https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/4319/DER\\_161.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/4319/DER_161.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Orrego Acuña, J. (2005). Teoría de la prueba.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ormazabal, F. (2017). Influencia de la credibilidad subjetiva sobre el principio de presunción de inocencia en el Distrito Federal de Morelia, México. Morelia: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho
- Peña Cabrera, A. R. (2010). Manual de Derecho Procesal Penal de 2004. Lima.
- Peña Cabrera, A. R. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal.
- Plascencia Villanueva, R. (23 de 10 de 2009). UNAM. Los medios de prueba en materia penal:<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>
- Poveda Alvarado, S (2021) El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16891>
- Quispe Farfán, F. (2004). Presumirse inocente, sentirse libre y amparado: momentos claves para defender la presunción de inocencia.
- Quispe Quesada, J. (2017). La valoración de la prueba en el análisis de la excepción de falta de legitimidad para obrar. (Trabajo Académico en Derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9447/quispe\\_quesada\\_la\\_valoracion\\_de\\_la\\_prueba\\_en\\_el\\_analisis\\_de\\_la\\_excepcion\\_de\\_falta\\_de\\_legitimidad\\_para\\_obrar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9447/quispe_quesada_la_valoracion_de_la_prueba_en_el_analisis_de_la_excepcion_de_falta_de_legitimidad_para_obrar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramírez, G. (2016). Principio de presunción de inocencia y las implicancias jurídicas sobre la credibilidad subjetiva en el Distrito Judicial de Valparaíso, Chile. Valparaíso: Trabajo

de investigación presentado a la Universidad Católica de Valparaíso para obtener el título de abogado.

Riveros Vergara, C. (2017). Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual. (Tesis para Grado Académico). Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-para-lavaloraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-la%20declaraci%C3%B3n-de-lav%C3%ADctima-en-delitos-de%20%C3%ADndole-sexual.pdf?sequence=1>

Rosas Yataco, J. (2009). Derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo proceso penal DLeg 957.

Roxin, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Del Puerto.

Salaveria, J. I. (2004). El Comite de Derechos Humanos, la casacion penal española y el control del razonamiento probatorio. Thomson.

Salinas Siccha, R. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano.

Tapia Vivas, G. (2005). Valoreación Judicial de la Prueba en los delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ugas Zegarra, F. (2010). La prueba en el proceso penal - estudio introductorio.

Vélez, M. (2009). Conceptos basicos de la teoria de la prueba.

Zavala, L. (2017). Fundamentos epistemológicos del principio de presunción de inocencia. Lima: Mantaro.

## ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>				
<b>“Análisis de la valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual y vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal peruano, 2023”</b>				
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>a. ¿De qué manera se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>a. Analizar la manera como se viene dando la vulneración de la presunción de inocencia durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023.</p>	<p><b>EJE DE ANÁLISIS 01</b></p> <p>Valoración de los medios probatorios en delitos de violación sexual.</p>	<p><b>SUB EJE DE ANÁLISIS 01</b></p> <p>Credibilidad subjetiva en la valoración de los medios probatorios. Ausencia de incredibilidad en la valoración de los medios probatorios. Grado de verosimilitud en la valoración de los medios probatorios. Persistencia en la incriminación en función a la valoración de los medios probatorios.</p>	<p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTO</b></p> <p><b>Técnica</b> La técnica de la observación documental. La técnica del estudio hermenéutico documental. <b>Instrumento</b> Ficha documental. Fichas textuales.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a. ¿Cuál es el fundamento de valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023? b. ¿De qué forma se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia como consecuencia de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a. Conocer cuál es el fundamento de valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023. b. Identificar de qué forma se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia como consecuencia de la valoración de los medios probatorios en los delitos de violación sexual dentro del proceso penal peruano durante el año 2023.</p>	<p><b>EJE DE ANÁLISIS 02</b></p> <p>Vulneración de la presunción de inocencia dentro del proceso penal.</p>	<p><b>SUB EJE DE ANÁLISIS 02</b></p> <p>Análisis del estado natural de libertad de las personas. Análisis de las restricciones de la libertad de las personas. Culpabilidad de las personas.</p>	

**Anexo 02:** Ficha de análisis bibliográfico.

### FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Vélez</b>	<b>Lugar de publicación: NN</b>
<b>Título: Conceptos básicos de la teoría de la prueba.</b>	<b>Editorial: NN</b>
<b>Año de publicación: 2009.</b>	

Los elementos de Prueba, dentro de su texto conceptos básicos de la teoría de la prueba dentro del proceso penal, ha logrado analizar en relación a la prueba que es posible incorporarlo al proceso de investigación con el propósito de poder generar una capacidad de producir certeza de las afirmaciones que brindan las partes procesales a nivel de la imputación que se le viene dando al sujeto activo del delito; todo ello en mérito de poder conocer la verdad procesal de los hechos acontecidos en la escena criminal. La incorporación de los medios probatorios en el proceso deberán de desarrollarse bajo el procedimiento adecuado en la norma procesal bajo los parámetros del control probatorio.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Plascencia Villanueva</b>	<b>Lugar de publicación: México.</b>
<b>Título: Los medios de prueba en materia penal.</b>	
<b>Año de publicación: 2009</b>	
<p>Los medios de prueba, dentro de la doctrina ha quedado claro que cuando hablamos de medios de prueba nos estamos refiriendo a la prueba en sí, pero la prueba en sí debe de ser admitida por el juzgado quien tiene a cargo el juzgamiento de la causa, antes no podríamos hablar de prueba sino de medio probatorio. El mismo autor desarrolla una diferencia marcada entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba donde pone como un ejemplo haciendo alusión a un testigo sobre un delito cometido. Es así que al testigo le constan determinados hechos, es así que si el testigo tiene la condición y una posición extraprocesal tendrá la calificación de ser fuente de prueba, por otro lado cuando este testigo es ofrecido y admitido dentro del proceso penal se convierte en medio de prueba, y cuando este testigo va a ser actuado en el proceso así mismo valorado por el juez se convierte en prueba.</p>	

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p><b>Autor:</b> Orrego Acuña</p> <p><b>Título:</b> Teoría de la prueba</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2005</p>	<p><b>Lugar de publicación:</b> Lima.</p> <p><b>Editorial:</b> Poder judicial.</p>
<p>La clasificación de la prueba Por el resultado de la prueba</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La prueba plena, Este medio probatorio debe ser suficiente para que el juez pueda resolver el delito cometido por el sujeto imputado, así mismo este tipo de prueba crea en el juez una plena convicción sobre la verdad o falsedad del hecho, lo que conlleva a ser calificado como una prueba necesaria para el proceso penal.</li> <li>- La prueba semiplena, Viene hacer aquella prueba que por sí sola no logras ser suficiente para poder resolver un delito y por ende necesita apoyarse a otras pruebas para poder generar la relevancia respectiva, cabe destacar que este tipo de prueba tiene como objetivo persuadir al juzgador.</li> </ul> <p>b. Por el objeto a probar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La prueba de cargo, Este tipo de prueba sirve para poder acreditar un hecho frente a la existencia de un delito o en su defecto una circunstancia que se vincula al delito de forma directa.</li> <li>- La prueba directa, Este tipo de prueba permite observar lo acontecido en una escena criminal donde se puede deducir cada uno de sus elementos, es decir la prueba posee el hecho mismo a probar.</li> <li>- La prueba indirecta, Este tipo de prueba se caracteriza porque permite tener una aproximación de los acontecido en la escena del crimen, por lo tanto este tipo de prueba es causal de poder ser inferida por los operadores jurídicos.</li> <li>- La prueba principal o accesoria, Este tipo de prueba se caracteriza por la utilidad para el procesos así como su objeto a probar en el hecho criminal sea esta de corte principal o un hecho bajo las características de ser circunstancial.</li> </ul> <p>c. Por su Regulación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La prueba legal, Es por que la misma norma exige que la prueba va a probar un hecho ilícito determinado. Por lo tanto estas pruebas se caracterizan porque son predeterminados por la misma norma por lo tanto son considerados como una excepción al principio de la libertad probatoria.</li> <li>- La prueba libre, Este tipo de prueba no requiere ser regulado por un determinado procedimiento para ser incorporado al proceso de investigación, asimismo no necesita de un marco jurídico para demostrar la verdad o falsedad de un hecho ilícito. Cabe destacar que este tipo de prueba son lo que consideran usar los operadores jurídicos en materia penal las mismas que son validados y utilizados en sus diferentes actos procesales.</li> <li>- La prueba de cargo, Este tipo de prueba tiene como objetivo demostrar que la persona investigada es responsable del delito cometido.</li> <li>- La prueba de descargo, Este tipo de prueba por lo general lo ofrece la parte imputada del delito con el afán de pretender demostrar su inocencia o en su defecto pedir la disculpa sobre el hecho ilegal que haya podido cometer.</li> </ul>	

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: De la Cruz Espejo</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: El Nuevo Proceso Penal</b>	<b>Editorial: IDEMSA.</b>
<b>Año de publicación: 2007.</b>	

La oportunidad para realizar la valoración de la prueba

La valoración para dar inicio al proceso

Dentro de este espacio se debe de proceder con el análisis así como evaluar cada uno de los elementos de prueba que fueron propuesto al momento de realizar la denuncia en razón a la norma procesal vigente, asimismo se debe de observar la existencia de la relación jurídico-procesal penal; y como consecuencia se tendrá la resolución que corresponda donde se da inicio a la investigación penal sobre el delito que se haya cometido.

La valoración durante el proceso

Se da durante el desarrollo del proceso penal, donde las partes van a generar diversas peticiones donde el operador jurídico debe de manifestar mediante la resolución que corresponda; para tal efecto esta resolución debe contener la valoración de los medios de prueba que fueron aportados.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor:</b> Álvarez y Vargas	<b>Lugar de publicación:</b> Ecuador.
<b>Título:</b> La vulneración del principio de inocencia en el procedimiento abreviado.	
<b>Año de publicación:</b> 2018	
<p>El principio de presunción de inocencia, hace alusión a este principio rector del proceso penal, que tiene su naturaleza jurídica en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dentro del numeral 23 y el literal e), el cual se constituye en derecho constitucional que tiene toda persona a ser declarada como inocente, siempre en cuando no se demuestre lo contrario mediante una resolución judicial.</p>	

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Jáuregui</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: Principios jurídicos y epistemológicos de la presunción de inocencia.</b>	<b>Editorial: Mantaro.</b>
<b>Año de publicación: 2018</b>	

**El principio del indubio pro reo**, ha demostrado que este principio tiene su naturaleza jurídica en la Constitución Política a nivel del artículo 139, en su inciso 11, donde se hace referencia cuando exista duda razonable sobre la aplicación de la norma esta debe favorecer al procesado. Este principio y a la vez figura jurídica respalda la vigencia e importancia del principio de la presunción de inocencia ya que le da el valor jurídico así como la debida seguridad jurídica a las personas que están inmersas en un proceso penal. Es así que debe de considerarse que la condición jurídica de una persona debe cambiar siempre en cuando se haya demostrado de manera comprobada su responsabilidad sobre un delito; es así que si el operador jurídico va a obviar este principio se tendría a personas inocentes purgando condena.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Zavala</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: Fundamentos epistemológicos del principio de presunción de inocencia.</b>	<b>Editorial: Mantaro.</b>
<b>Año de publicación: 2017.</b>	
<p>Fundamento del derecho a la presunción de inocencia, manifiesta que la presunción de inocencia tiene como misión poder asistir de forma efectiva a la persona en la cual se le considera inocente a pesar de que haya cometido algún delito siempre en cuando se le demuestre su responsabilidad mediante un proceso judicial justo y adversarial. Este principio de la presunción de inocencia adquiere su naturaleza en el principio de la dignidad que también le asiste a todo ser humano.</p>	

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Llave</b>	<b>Lugar de publicación: Lima</b>
<b>Título: Abuso Sexual.</b>	<b>Editorial: MIMP.</b>
<b>Año de publicación: 2012</b>	

El delito del abuso sexual se debe considerar que durante los últimos años la cifra de violación sexual ha ido incrementando en especial en la población infantil, es así que esta acción de carácter ilegal conduce a que el agresor manifiesta su comportamiento mediante contactos e interacción con la menor de edad esto con el propósito de conseguir una gratificación sexual o en su defecto estimular en su víctima a que pueda complacer en actos de capricho sexual. Cabe destacar que el abuso sexual por lo general es cometido por una persona mayor de edad hacia una persona menor de edad, y es el agresor en varios casos un familiar cercano de la víctima quien comparte la vivienda de forma frecuente, otro aspecto a considerar es que el agresor promueve amenazas de diferente índole durante y después del abuso sexual generando miedo en la víctima.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor:</b> Hollín	<b>Lugar de publicación:</b> London
<b>Título:</b> Psychology and Crime.	<b>Editorial:</b> Routledge.
<b>Año de publicación:</b> 1989	
<b>Agresores Sexuales</b> El agresor en los delitos de violación sexual en su mayoría de casos es un familiar de la víctima o en su defecto comparte la vivienda de forma permanente, pero no debemos de dejar de lado que también el agresor puede ser una persona ajena a la familia de la víctima, también debemos de considerar que los agresores sexuales en su mayoría son varones y las víctimas son niñas así como adolescentes.	

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p><b>Autor: Méndez y Rojas</b></p> <p><b>Título: Estrategias para el desarrollo de redes sociales de apoyo en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.</b></p> <p><b>Año de publicación: 2012</b></p>	<p><b>Lugar de publicación: Piura.</b></p> <p><b>Editorial: Revista virtual Universidad Católica del Norte</b></p>
<p><b>Los problemas del abuso sexual</b></p> <p>Las víctimas de violación sexual después de haber sido vejadas su vida ya no es igual debido a que muchas de ellas no logran superar ese trauma psicológico ocasionado por el agresor, en consecuencia, el delito de violación sexual tiene secuelas que van causar serias repercusiones en la niña o adolescente, manifestándose la pérdida de su autoestima, la generación de miedos, el inadecuado rendimiento en el colegio, el hecho de refugiarse en las drogas, que la pueden llevar al suicidio.</p> <p>Es por ello que las consecuencias que presenta el delito de violación sexual pone en una situación de riesgo para la propia vida de la víctima donde muchas de ellas quedan embarazadas de su agresor y son sometidas a abortos clandestinos poniendo en riesgo su salud, o en su defecto tienden a perder el amor propio donde generan un sentimiento de injusticia por el hecho que han pasado afectando a largo plazo incluso a su familia y su entorno social.</p>	

### Anexo 03: Ficha de análisis de jurisprudencia

#### FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

##### **Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116**

Donde se hace referencia a la evolución en el tratamiento de la declaración de la víctima en los casos de violación sexual donde los jueces han determinado que dentro del proceso penal se debe considerar los requisitos para ser sindicación como acusado, testigo y agraviado, esto con el propósito de poder determinar en el proceso penal la sanción que se le deberá imponer al acusado por parte del juez tras haber cometido el delito. En consecuencia el Juez penal tiene la obligación de poder considerar cada uno de los presupuestos para poder imponer la sanción, así mismo determinar si el acusado cometió o no el delito que se le imputa. En consecuencia cada uno de los mecanismos institucionales que se tiene en el ordenamiento jurídico para determinar y comprobar si una persona es responsable del delito, conlleva a que dentro del proceso se practiquen una serie de actos y actividades que van a poder determinar si el acusado es responsable o no de los hechos materia de juicio.

## FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

### **Casación Nro. 10-2007- Corte Suprema de Justicia**

Dentro de esta jurisprudencia se hace referencia respecto de la presunción de inocencia. Donde ha quedado establecido que uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente, en razón a los que está regulado en el artículo dos del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por lo tanto se deduce que las pruebas que están consideradas y las que son actuadas en mérito a lo que dispone la norma adjetiva deberán de estar referidas a los hechos objeto de imputación así como a los hechos de forma objetiva, donde se tenga un vínculo con el imputado, por ende las pruebas deben ser valoradas bajo un criterio incriminatorio.

## FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

### **Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/Cj-116**

Dentro de este acuerdo plenario se ha considerado a bien apreciar la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, se ha dispuesto valorar la prueba indiciaria en los delitos contra la libertad sexual de mujeres adultas y adolescentes comprendidas en las edades de 14 a 17 años, donde la apreciación probatoria debe estar gobernada por estereotipos de género cuando desarrollen su trabajo la policía nacional, el fiscal como representante del Ministerio Público y los jueces quienes impondrán la sanción debida.

## FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

**Ejecutoria Suprema de los recursos de nulidad Nro. 2929-2001/Lima, y el recurso de nulidad Nto. 4063-2008/Apurímac y el recurso de nulidad Nro. 3085-2004/Cañete.**

Donde se llegó a plantear la necesidad de incorporar criterios durante la apreciación de la prueba frente a los delitos sexuales, esto como consecuencia de la fragilidad cuando se realice la valoración probatoria, en mérito a lo relacionado con las reglas establecidas en los numerales 70 y 71 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, donde se establece que el consentimiento de la víctima no podrá derivar: De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando se presente fuerza, amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para que exista un consentimiento voluntario y libre; por otro lado se tendrá en cuenta que no existe ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de brindar su consentimiento libre; así mismo frente al silencio o la falta de resistencia de la víctima al hecho de la supuesta violencia sexual; no se tendrá por considerada la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima cuando se tenga a bien fundarse en un comportamiento anterior o posterior, que tenga connotación sexual de la víctima o de un testigo. Por ende no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

## FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

### **Ejecutoria vinculante R.N. Nro. 3044-2004.**

Se ha procedido analizar la declaración de la víctima frente al valor de las declaraciones no uniformes. Donde lo magistrados hacen referencia que como regla dentro del proceso penal cuando se esté frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad en relación a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal que puede ser el co-imputado, testigo y la víctima, es posible que pueda prevalecer como confiable aquella versión que contenga la inculpación sobre las otras de carácter exculpante; criterio que está dentro de la connotación del uso de la racionalidad en el ámbito de los delitos sexuales donde existe en muchos casos la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre el sujeto activo y la víctima de violación sexual.

**Anexo 04:** Ficha de análisis de norma jurídica.

**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA**

**Código procesal penal**

Código Procesal Penal vigente está inspirado bajo un sistema penal de corte acusatorio garantista de tipo adversarial; se dice que es garantista porque se tiene diversas instituciones vigentes que van a garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos humanos. Como parte del sistema garantista en el proceso penal se tiene la valoración de la prueba que se ha convertido en un acto fundamental dentro del proceso penal, ya que es el resultado de un arduo trabajo que va a realizar el fiscal juntamente con la policía nacional, es así que el proceso penal va a depender de la actuación probatoria a fin de poder tener una sentencia condenatoria o absolutoria, que determinara la culpabilidad o inocencia de la persona a quien se le imputa un delito.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código Procesal Penal

En mérito al artículo 352 inciso 5 literal a del Código Procesal Penal, hace mención a los requisitos para ser admitidos los medios de prueba dentro del proceso penal, por cuanto tiene que ser:

Pertinente, es decir los medios probatorios tienen que tener relación con los hechos que se pretende probar en el proceso penal, por cuanto si un medio probatorio no tiene relación con el hecho que se viene investigando de plano debe ser descartado.

Por otro lado debemos considerar que el medio probatorio deba tener una relación directa o en su defecto indirecta con el hecho que viene siendo investigado ya que un medio probatorio el cual es considerado como pertinente tiene como objetivo de sustentar cada uno de los hechos que guardan relación con el objetivo trazado en el proceso penal. Es por ello que el medio probatorio debe de ser idónea para el proceso penal.

El medio probatorio debe ser útil y relevante para el proceso penal, el medio probatorio tiene que ser útil para poder conocer de forma objetiva cada uno de los hechos. Así mismo debe ser relevante por cuanto debe guardar conexión lógica con el fin probatorio propuesto, si el medio probatorio no es relevante no merece ser tomado en consideración.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Constitución Política del Perú

El principio de presunción de inocencia, hace alusión a este principio rector del proceso penal, que tiene su naturaleza jurídica en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dentro del numeral 23 y el literal e), el cual se constituye en derecho constitucional que tiene toda persona a ser declarada como inocente, siempre en cuando no se demuestre lo contrario mediante una resolución judicial.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código procesal penal

Los hechos que no requieren ser materia de prueba en los delitos de violación sexual será aquellas pruebas denominadas conocidas y aceptadas por todos, en donde no se requiere que exista discusión alguna, por ende debe entenderse que el criterio de probanza no aumentará en relación al grado de convicción que el Fiscal así como el Juez y las partes del proceso puedan considerar su verdad procesal, por otro lado estos hechos que no requieren probanza están inmersas las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes; así como la cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Situaciones jurídicas que están reguladas en el artículo 156 numeral 2 del Código Procesal Penal.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código Procesal Penal

Dentro del artículo 393 a razón del inciso 2 del Código Procesal Penal, ha quedado establecido cada una de las pauta que deben considerarse en la valoración de los medios probatorios donde hace mención que el juez para que pueda realizar la apreciación de los medios probatorios debe de considerar primero el hecho de examinarlas de manera individual y posteriormente se hará un análisis de forma conjunta, donde no debe de apartarse en aplicar la regla de la sana crítica. Por ende, cuando se realiza la valoración de los medios de prueba en los delitos de violación sexual nos debe de dar un solo ángulo en relación a la imputación que se viene dando es por ello que resulta necesario a que esta apreciación se debe de desarrollarse de forma conjunta para ver todo el panorama sobre lo acontecido en el lugar del crimen.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código Procesal Penal

Dentro del análisis que se ha realizado se tiene al artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal donde se considera que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible debe ser considerada inocente en consecuencia tiene el derecho a que se le trate como tal hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia judicial debidamente motivada y firme. Esto debe darse mediante un proceso justo y contradictorio donde se haya meritado de forma objetiva los medios probatorios bajo las garantías procesales para el caso. Con la consagración de la presunción de inocencia se tiende a desvirtuar la actividad del Ministerio Público como titular de las pruebas de cargo, dentro de este contexto debemos comprender que cualquier autoridad pública se encuentra prohibida de presentar a una persona como culpable así mismo queda prohibido de brindar información culpándolo de algún hecho criminal sin que se tenga una condena en su contra.

**Anexo 05:** Precedente relacionado al tema de investigación.

**CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA-RECURSO DE NULIDAD, 2018.  
RECURSO DE NULIDAD N°420.2018/CAJAMARCA PONENTE: CESAR SAN MARTIN  
CASTRO**

La doctrina elaborada por la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos recaída en la sentencia Al-Khawawaja y Tahery contra Reino Unido, sobre la ausencia de declaración de la víctima y de los testigos de cargo en sede jurisdiccional y en cumplimiento del principio de contradicción, toma en cuenta tres criterios de comprobación, que han de analizarse en conjunto:

(i) si había un motivo justificado para la no contradicción en la actuación del acto de aportación de hechos, se citó a la agraviada y testigos pero no concurrieron por el tiempo transcurrido, la fuga 148 del imputado y la lejanía del lugar;

(ii) si la declaración de la víctima y de sus familiares (testigos presenciales) serian el fundamento único o determinante para la decisión, la prueba pericial es contundente, no así en lo atinente a la intervención del imputado, por lo que deben existir otros actos de investigación convergentes con tal declaración, principalmente sólidas garantías procesales suficientes para contrarrestar las dificultades causadas a la defensa y asegurar la equidad del procedimiento a más importancia de las declaraciones sin contradicción más sólidos los elementos de compensación.

Estos elementos de compensación están en función no solo a la coherencia, precisión y detalle circunstancial del testimonio incriminador, sino también, y preponderantemente, la existencia de otras pruebas que corroboren el testimonio único o preponderante los informes periciales y ratificación consiguiente.

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuso por la defensa del encausado Oscar Valentín Zafra Zafra contra la sentencia de fojas quinientos treinta y tres de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, que lo condeno como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales R.H.C.Y a catorce años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como el pago de mil soles.

**FUNDAMENTOS:** De la pretensión impugnativa del imputado

**PRIMERO:** (...). Alego que no se consideró que la declaración de la agraviada y de otros testigos se llevaron a cabo sin la presencia del Fiscal y, en todo caso, su declaración no cumple las exigencias del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; que la pericia médico legal no acredita que su defendido abusó sexualmente de la agraviada.

**De la absolución del grado TERCERO.**

Que el padre de la agraviada, Juan Cruzado Cubas, denunció los hechos en la Comisaría de Celendín, la que remitió los actuados a la Comisaría de Huasmin. El acta de inspección policial de fojas doce dejó constancia de la ubicación de la vivienda de la agraviada, de los pozos de agua y de Pampa “La Era”. La menor agraviada R.H.C.Y. Fue examinada en el Hospital de Apoyo de setenta y nueve. El examen médico legal se realizó el cuatro de mayo de dos mil cuatro, y concluyo que presento desgarró himeneal antiguo; además, el examen psicológico estableció que presento síndrome de abuso físico patológico por la violación sufrida y que requiere terapia. En sede plenaria acudió el médico Eduardo Diaz Abanto que atendió a la agraviada y dio cuenta del examen de integridad sexual que realizó, así como mencionó que lo relativo a la afectación psicológica que consignó la obtuvo de la historia clínica, en la que la psicóloga del Hospital así lo determinó. Al acto oral también acudió el psicólogo Marco Antonio Gutiérrez Velásquez, del indicado Hospital, y si bien señaló que no participo en la evaluación psicológica de la agraviada, está la hizo la psicóloga Rosa Elizabeth Francia Silva, cuyo diagnostico fue de violencia sexual, que genero un síndrome psicológico. Por tanto, está probado que la agraviada fue sometida a violencia sexual y que, producto de ese abuso, presento estresor sexual.

**CUARTO.** Que el encausado se dio a la fuga y recién fue detenido el veinticinco de abril de dos mil diecisiete. En el acto oral se negó a declarar.

**QUINTO.** Que la agraviada sólo declaró en sede policial (con presencia de su padre, pero sin intervención del fiscal). Allí insistió en los cargos. Esta sindicación directa y circunstanciada, está corroborada por Luz Esther Yupanqui Cruzado, prima de la niña y testigo presencial de la violencia 150 que se ejerció contra la víctima y su conducción hacia

la Pampa “La Era”, así como con la declaración del hermano de la víctima José Wilson Cruzado Yupanqui, quien pudo ver al imputado cuando huía. El padre de la agraviada repitió lo que le dijo la niña, es una testimonial de referencia que coincide con la versión de esta última.

**SEXTO.** Que es verdad que las declaraciones señaladas en el fundamento jurídico anterior se realizaron en sede preliminar sin fiscal, pero es de tener en cuenta primero, que el lugar de los hechos es muy alejado y, por ende, no era factible el concurso de un fiscal en las referidas declaraciones; y, segundo, que el imputado huyó y recién se le capturó el año pasado, lo que determinó que no pueda ubicarse a la víctima y sus parientes, como consta del informe de Secretaria de Sala de fojas cuatrocientos treinta y cuatro la imposibilidad de concurrencia es fundada. A ello se agrega que la prueba pericial es contundente en orden al perjuicio sexual y psicológico, así como consolida todo lo expuesto el indicio de fuga del imputado. Sin embargo, la anomalía de este hecho presentado. Es función competente del fiscal, que se encuentra regulado en el art. 60 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe:

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal (...).
2. El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del M.P (...).

Por otro lado, la función de investigación judicial regulada en el art. 67 del N.C.P.P prescribe:

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Entonces, frente a este recurso de nulidad presentado, nos encontramos con un incumplimiento de la norma que es de los artículos mencionados anteriormente del N.C.P.P. Y el hecho que el agente policial, tome la declaración de la víctima menor de edad, sin presencia del fiscal y llevarlo a cabo en cámara Gesell, puesto que, la cámara Gesell, tiene como objetivo principal, evitar revictimizar e iniciar el proceso de

reparación psicológica del daño en la víctima, de tal forma también evitamos varios interrogatorios por lo que tiene que pasar el menor de edad. Además, se buscaba realizar una entrevista única que reúna a todos los operadores por única vez, y un EXPERTO aborde a la víctima en un ambiente especial en el cual los operadores de justicia, es lo que nos menciona (Lima, 2018).

No podemos, dar argumentos como en la casación presentada “No era factible la presencia del fiscal para la declaración de la menor” porque de tal manera se está vulnerando su dignidad, honor, inclusive podemos interpretar que hay un acto de discriminación por no ser atendida conforme las medidas y reglas correspondidas, por el solo hecho pertenecer a una provincia. Entonces, ante supuesto nos encontramos.

Desde el inicio no estamos cumpliendo con lo que el Acuerdo Plenario 2-2005 prescribe:

- a) Ausencia de incredibilidad,
- b) Verosimilitud,
- c) Persistencia en la incriminación, porque son hechos que le competen seguir y realizar al Ministerio Público, en caso su representante el Fiscal.

**SÉPTIMO.** Que frente a la ausencia de declaración de la víctima y de los testigos de cargo en sede jurisdiccional y en cumplimiento del principio de contradicción es del caso citar la doctrina elaborada por la Gran Sala del Tribunal Europea de Derechos Humanos recaída en la sentencia AlKhawawaja y Tahery contra Reino Unido de quince de diciembre de dos mil once; reiterada en la sentencia Schatschaschwili contra Alemania de quince de diciembre de dos mil quince.

Según esta doctrina, existen tres criterios de comprobación, que han de analizarse en conjunto:

- (i) si había un motivo justificado para la no contradicción en la actuación del acto de aportación de hechos, sin duda, en el presente caso, se citó a la agraviada y testigos pero no concurren por el tiempo transcurrido, la fuga del imputado y la lejanía del lugar;
- (ii) si la declaración de la víctima y de sus familiares (testigos presenciales) serían el fundamento único o determinante para la decisión es de analizar que en orden al hecho

delictivo la prueba pericial es contundente, no así en lo atinente a la intervención del imputado, por lo que deben existir otros actos de investigación convergentes con tal declaración; y

(iii) si había elementos de compensación, principalmente sólidas garantías procesales suficientes para contrarrestar las dificultades causadas a la defensa y asegurar la equidad del procedimiento a más importancia de las declaraciones sin contradicción más sólidos los elementos de compensación.

Estos elementos de compensación están en función no solo a la coherencia, precisión y detalle circunstancial del testimonio incriminador que sí lo son en el sub-lite; sino también, y preponderantemente, la existencia de otras pruebas que corroboran el testimonio único o preponderante los informes periciales y ratificación consiguiente.